



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4685

## ANUNCIO

### ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

- 1.- **BENASQUE.** Modificación aislada nº16 PGOU. Expte. 2016/26.
- 2.- **SARIÑENA.** Modificación aislada nº8 PGOU. Expte. 2017/102.
- 3.- **SABIÑÁNIGO.** Modificación aislada nº17 PGOU. Expte. 2017/103.
- 4.- **BOLTAÑA.** Modificación aislada nº6 PGOU. Expte. 2017/112
- 5.- **SALLENT DE GÁLLEGO.** Modificación aislada nº15 PGOU. Expte. 2017/89.
- 6.- **SALLENT DE GÁLLEGO.** Modificación aislada nº16 PGOU. Expte. 2017/92.
- 7.- **ANGÜÉS.** Modificación aislada nº 1 TRPGOU. Expte 2017/106.

#### B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

- 8.- **VIACAMP-LITERA.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (fase de avance). Expte. 2017/95

### III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 9.- **SECASTILLA:** Proyecto de legalización de reforma de caseta para vivienda unifamiliar. Polígono 6 Parcela 256. Promotor: José Luis Salinas Torres. Expte: 2017/55.
- 10.- **MONZÓN:** Circuito de Motocross. Polígono 46 Parcelas 99, 100 y 101. Promotor: Moto Club Monzón. Expte: 2017/100.
- 11.- **VALLE DE HECHO:** Proyecto de legalización de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 18 Parcela 121. Promotor: Valdeasun XXI S.L. Expte: 2017/101.
- 12.- **AZLOR:** Proyecto de reforma de borda para vivienda. Polígono 1 Parcela 246. Promotor: Gerardo M. Ballabriga Encuentra. Expte: 2017/116.

#### B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 13.- **BOLTAÑA.** Informe en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de camping. Polígono 6 Parcela 14. Promotor: Camping La Gorga S.L. Expte. 2017/94.
- 14.- **LA FUEVA.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de rehabilitación de borda para vivienda. Polígono 113 Parcela 74. Promotor: M<sup>a</sup> Ángeles Bardaji Álvarez. Expte. 2016/98
- 15.- **SAHÚN.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de aprovechamiento para producción de energía eléctrica en el Barranco Cambra. Promotor: Eléctrica Eriste S.L. Expte. 2017/99



**16.- VILLANUEVA DE SIJENA.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de líneas subterráneas y centro de transformación. Promotor: Grupo Premier Pigs S.L. Expte. 2017/110.

**17.- TARDIENTA Y SANGARRÉN.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de línea eléctrica aérea. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2017/111

**18.- ALQUÉZAR.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de tirolesa doble. Polígono 1 Parcelas 2, 215 y 323. Promotor: Fun Canyon SL. Expte. 2017/118.

**19.- ONTIÑENA.** Informe en el trámite de evaluación del proyecto de centro de tratamiento de Rcd's. Polígono 33 Parcela 802. Promotor: Aridus Quibus S.L. Expte. 2017/119

CPUsept17

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

**1) BENASQUE:** Modificación aislada nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2016/26.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benasque, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque plantea una serie de objetivos que afectan al ámbito del Paseo de Anciles comprendido entre su arranque a la altura del cruce con la Avda. de la Estación y la parcela residencial "La Coma".

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1982.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- *Aprobación inicial de la modificación aislada nº16 del PGOU (si bien en el certificado se indica erróneamente que se trata de la nº15) mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2016.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº22 de 4 de febrero de 2016.*

- *Durante el periodo de información pública se presentó una alegación por parte de Promociones Literola S.A., según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2016. Alegación que fue informada por el técnico redactor de la modificación con fecha 21 de marzo de 2016.*

- *El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, acuerda desestimar la única alegación presentada al expediente.*

**CUARTO.-** Con fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2016 y 11 de julio de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº16 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel (diligenciada) y CD.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 28 de enero de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto a los informes sectoriales, el expediente incluye la siguiente documentación:

a) Confederación Hidrográfica del Ebro: con fecha 6 de octubre de 2016 el organismo de cuenca emite informe urbanístico respecto a la modificación, con el siguiente contenido:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en el expediente, recordando que los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca y estableciendo una serie de previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones.

- En el caso de preverse nuevas actuaciones en las parcelas incluidas en el ámbito del Paseo de Anciles localizadas en zona de flujo preferente y dentro de la zona de policía, especialmente en el caso de la parcela nº5 (Gran Hotel) donde quedan 4.065 m2 de superficie pendiente de ocupación, se informa que con carácter general no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya construidas, sin embargo no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los actuales inmuebles, ni aquellos cambios que disminuyan su vulnerabilidad frente a la inundación. Sí se permiten actuaciones que supongan una mejora de la capacidad de desagüe, debiendo ser siempre expresamente autorizadas por este Organismo.

- Se informa favorablemente respecto a las nuevas demandas hídricas.

b) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, en el expediente consta certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 7 de julio de 2017, en el que se indica que habiendo solicitado informe a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo, más de seis meses después de esa solicitud (con fecha de recepción 15 de diciembre de 2016) no se ha recibido ningún informe o comunicación de dicho organismo.

Con fecha 21 de septiembre de 2017 (posterior a la Ponencia Técnica) se remite al Consejo Provincial de Urbanismo, desde la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, copia del informe emitido por este organismo el 1 de agosto de 2017,

C

que según consta ha sido remitido también al Ayuntamiento de Benasque el 2 de agosto de 2017.

Dicho informe (emitido fuera de plazo) indica lo siguiente: *“Como conclusión y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de modificación puntual nº16 del PGOU de Benasque, habida cuenta de que en esencia se limita a establecer nuevas alineaciones para el Paseo de Anciles, y no se aprecian actuaciones que puedan ser causa de nuevas afecciones significativas a las corrientes en régimen de avenida.”*

A continuación, el informe incluye una serie de prescripciones y recomendaciones a tener en cuenta. Entre otras cabe destacar las siguientes: diseñar las nuevas edificaciones de carácter residencial y terciario teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente; disponer los nuevos usos residenciales a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con un periodo de retorno de 500 años; garantizar la estanqueidad de garajes subterráneos y sótanos, en caso de que se prevean; realizar estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones; y recoger en las Normas Urbanísticas las limitaciones en cuanto a usos tanto en zona de flujo preferente como en zona inundable.

**IV.-** Tras el análisis de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación nº16 del PGOU de Benasque plantea dos alteraciones respecto de la ordenación vigente: el ajuste de las alineaciones del Paseo de Anciles y la categorización de las parcelas incluidas en la calificación denominada “Zona Mixta” como Suelo Urbano Consolidado. A continuación se analizan por separado ambas cuestiones:

a) Alineaciones del Paseo de Anciles

Según la memoria aportada, la modificación pretende concretar el trazado del Paseo atendiendo a una serie de cuestiones que pueden resumirse de la forma siguiente:

a) La antigüedad de la cartografía de las NNSS homologadas a PGOU, que provoca problemas de interpretación respecto al trazado del Paseo.

b) Los cambios derivados de la riada de 2013 y las posteriores obras de reposición parcial de los muros de contención del río Ésera que constituyen el límite oeste de buena parte del Paseo.

c) La problemática relacionada con la alineación oficial de la parcela denominada como nº6 en el documento (Edificio “La Granja”), en el frente oeste del Paseo. Según se indica, en esta zona la alineación se adapta a la establecida en su día en el proyecto que obtuvo licencia municipal en 1999, respecto al cual la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con fecha 19 de junio de 2001 señaló lo siguiente: *“(…) por lo que respecta al lindero este y como ha quedado expuesto, el proyecto que sirvió de base al otorgamiento de licencia en cuestión cumple la alineación prevista en las NNSS de Benasque (…)*”.

d) En el frente este del Paseo, la alineación trazada en planos se adapta a la establecida en los dos tramos ya urbanizados: en su extremo norte (frente de la parcela nº3, ejecutado en 1998, y frente de la parcela nº9, ejecutado en 2009). Cabe recordar respecto a la parcela nº9 que la cesión de superficie para ampliación del Paseo de Eriste fue establecida en la modificación aislada nº5 del PGOU, aprobada

C

definitivamente por el Ayuntamiento el 25 de mayo de 2006 previo informe favorable condicionado de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

La consecuencia de todos estos condicionantes es que la anchura del Paseo de Anciles se ve reducida en su parte sur. Esta reducción es variable llegando a casi 2 mts en el punto donde se produce un quiebro del muro de contención del río. Dado que el criterio adoptado en el documento es mantener fijas la anchura de calzada (6 mts) y de la acera oeste (7 mts), la reducción afecta exclusivamente a la acera este, que prácticamente desaparece en el punto más estrecho.

A este respecto ha de recordarse que las NNSS homologadas a PGOU establecen una anchura uniforme de 15 mts para el Paseo de Anciles, si bien la definición gráfica de dichas Normas no es del todo clara, ya que en algún tramo el muro de contención parece estar incluido en la propia anchura del vial.

Aparentemente, la modificación de la geometría del muro de contención después de la riada de 2013 podría justificar la reducción del viario prevista, si bien para confirmar este extremo ha de aportarse documentación gráfica suficiente que permita apreciar los cambios producidos. En todo caso, se considera necesario valorar la adecuación de la sección viaria planteada desde el punto de vista de la movilidad y seguridad peatonal.

b) Categorización de la "Zona Mixta" como Suelo Urbano Consolidado

Respecto al suelo urbano previsto en las NNSS de Benasque, el expediente de homologación a Plan General (2001) señaló lo siguiente:

*"El suelo urbano previsto en las NNSS debe considerarse con carácter general como suelo urbano consolidado. Las NNSS establecen ámbitos de gestión urbanística delimitados como Unidades de Ejecución que homologaremos como suelo urbano no consolidado cuando no se encuentren gestionadas; aparecen, además, determinadas superficies que, por la insuficiencia de servicios o no consolidación, deben clasificarse como suelo urbano no consolidado pendiente de delimitación de ámbito de gestión (...)"*

Siguiendo este criterio, en el expediente de homologación se definieron una serie de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado y otra serie de ámbitos en los que se dejaba pendiente la delimitación de dichas Unidades. Respecto a este segundo grupo, la memoria indicaba lo siguiente: *"Las áreas que se señalan que no tengan delimitado ámbito de gestión, se someterán al proceso legal de delimitación de Unidades de Ejecución antes de su desarrollo. El aprovechamiento subjetivo correspondiente será el resultante de aplicar el noventa por ciento del aprovechamiento objetivo establecido por el planeamiento en la Unidad de Ejecución"*. Entre estas áreas pendientes de delimitación de Unidades de Ejecución se incluyó la totalidad de la denominada "Zona Mixta", salvo las parcelas consolidadas "conforme a ordenación".

Según expresa la memoria aportada, uno de los objetivos de la modificación nº16 es "cumplir los requerimientos del PGOU para la Zona Mixta". Sin embargo, en lugar de proponer la delimitación de Unidades de Ejecución lo que se plantea es la clasificación de todas las parcelas afectadas como Suelo Urbano Consolidado.

Analizando la situación actual de las parcelas calificadas como Zona Mixta y siguiendo la numeración adoptada en la modificación, se observan diferentes situaciones:

a) Por una parte, las parcelas nº2 (Hotel Aneto), 3 y 6 (La Granja) podrían considerarse "consolidadas conforme a ordenación" (sin perjuicio de otras cuestiones relativas a la edificación ejecutada en alguna de dichas parcelas).

C

b) La parcela nº9 (La Coma) corresponde con la parte de la Unidad de Ejecución delimitada en la modificación nº5 del PGOU, que ha sido desarrollada sólo de forma parcial. Sin embargo, se observa que los viarios interiores de la zona urbanizada carecen de conexión con el viario público.

Cabe recordar a este respecto que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT), en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006, informó favorablemente la modificación estableciendo, entre otras, la siguiente prescripción: *“Dada la ubicación del ámbito modificado del Plan General (zona contigua al núcleo urbano, transición hacia el núcleo próximo de Anciles con uso de paseo ciudadano...) el viario y los espacios libres deben tener, asimismo, carácter público con el objeto de una correcta articulación del desarrollo urbano y la conexión con los suelos urbanizables para tener un tratamiento más urbano y menos de urbanización turística semiprivada”.*

Por tanto, esta parcela debe mantener su clasificación como Suelo Urbano No Consolidado incluido en la Unidad de Ejecución “La Coma”, en tanto no se acredite la completa urbanización del ámbito y la cesión de los viarios y dotaciones públicas previstas en la modificación nº5 del PGOU.

c) Las parcelas nº5 (Gran Hotel) y nº7 tienen pendiente la cesión de la franja de viario necesaria para completar la anchura del Paseo de Anciles prevista en el planeamiento, por lo que en este sentido no podrían considerarse “consolidadas conforme a ordenación”.

Respecto a la parcela nº5, la memoria contiene una justificación para su clasificación íntegra como Suelo Urbano Consolidado basada en la inviabilidad de una teórica Unidad de Ejecución que englobaría la zona de la parcela no ocupada por las instalaciones del Gran Hotel. Esta justificación no resulta válida, además de ser confusa (el aprovechamiento objetivo teórico se ha calculado aplicando el índice de edificabilidad sobre la parcela bruta, mientras que los m2 construibles se han calculado partiendo de la ocupación máxima sobre parcela neta, deducidas las teóricas cesiones dotacionales, que tampoco coincidirían con las resultantes conforme al art. 54 TRLUA).

Para aclarar esta cuestión ha de acudirse al apartado 2 del art. 13 TRLUA, que establece lo siguiente: *“Tendrán la condición de suelo urbano no consolidado los terrenos de suelo urbano que soporten actuaciones urbanísticas integradas, sean de nueva urbanización o de intervención sobre suelos consolidados total o parcialmente por la edificación, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la presente Ley”.*

En definitiva, la documentación debe completarse con un análisis sobre si el desarrollo de las determinaciones del planeamiento en los terrenos requiere de una actuación urbanística integrada en todos o parte de ellos, en cuyo caso procedería la delimitación de una Unidad de Ejecución (o varias) conforme a lo dispuesto en el art. 138 TRLUA. Si, por el contrario, la ejecución del planeamiento (incluyendo las cesiones pendientes) puede completarse mediante actuaciones aisladas, cabría plantear su clasificación como Suelo Urbano Consolidado.

En todo caso, si finalmente resultase precisa la delimitación de Unidades de Ejecución en estas parcelas, deberán incluirse en la documentación las determinaciones mínimas exigibles para estos ámbitos conforme al art. 42 TRLUA, incluyendo la ordenación pormenorizada, así como las fichas de datos urbanísticos según modelo de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

c) Condicionantes derivados de los informes sectoriales

C

- Sin perjuicio de las cuestiones expuestas en el apartado anterior respecto a la clase y categoría de los terrenos de la Zona Mixta, ha de atenderse a lo indicado en el informe del organismo de cuenca, y más concretamente en su apartado B que señala lo siguiente:

*“En el caso de preverse nuevas actuaciones en las parcelas incluidas en el ámbito del Paseo de Anciles localizadas en zona de flujo preferente y dentro de la zona de policía, especialmente en el caso de la parcela nº5 (Gran Hotel) donde quedan 4.065 m2 de superficie pendiente de ocupación, se informa que con carácter general no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya construidas, sin embargo no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los actuales inmuebles, ni aquellos cambios que disminuyan su vulnerabilidad frente a la inundación. Sí se permiten actuaciones que supongan una mejora de la capacidad de desagüe, debiendo ser siempre expresamente autorizadas por este Organismo.”*

Interesa señalar que el informe de la CHE fue emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modificó el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, circunstancia que pudiera aconsejar un nuevo pronunciamiento del organismo de cuenca respecto a la modificación.

En todo caso, teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan del informe obrante en el expediente se considera necesaria la previsión de un instrumento urbanístico específico (Plan Especial o Estudio de Detalle) que establezca la ordenación pormenorizada de la parcela nº5, definiendo las zonas que puedan resultar efectivamente edificables y su aprovechamiento, así como los usos permitidos y las cotas de la edificación. En todo caso, el referido instrumento deberá contar para su aprobación con informe favorable del organismo de cuenca.

- Con respecto a las prescripciones del informe emitido por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, parece efectivamente conveniente la incorporación a la normativa urbanística de las limitaciones de usos derivadas del Real Decreto 638/2016 (que resultan de aplicación, estén o no incorporadas a dicha normativa) si bien sería adecuada su previsión con carácter general para todo el suelo urbano y urbanizable de Benasque. En todo caso, se tendrán en cuenta las prescripciones de dicho informe en los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento, así como en el diseño de las nuevas edificaciones.

#### d) Otras cuestiones

- Tal como señala la memoria aportada, existe una pequeña porción de 442,78 m2 de la parcela nº5 (Gran Hotel) clasificada como Suelo Urbanizable No Delimitado que se pretende reclasificar a Suelo Urbano. En este sentido cabe considerar que la modificación se limita a corregir una anomalía en el planeamiento vigente, dado que en la ya mencionada modificación aislada nº5 del PGOU (aprobada en 2006) dicha porción de terreno debió clasificarse como Suelo Urbano, en lugar de quedar como una bolsa de Suelo Urbanizable totalmente rodeada por Suelo Urbano y sin entidad suficiente para un desarrollo urbanístico coherente.

- Deben diferenciarse claramente aquellos planos que tienen carácter de ordenación (y por tanto normativo) de los meramente informativos.

- Como cuestiones documentales cabe señalar las siguientes:



C

\* Se observan diferencias entre la documentación escrita presentada en soporte digital y papel, siendo esta última más completa (concretamente, en la página 3)

\* Algunas de las superficies reflejadas en la memoria no coinciden con las que figuran en el plano nº9.

\* En el apartado "PROCEDIMIENTO" de la memoria es incorrecta la referencia a la tramitación del expediente, ya que el municipio de Benasque no cuenta con la homologación prevista en el art. 57.4 del TRLUA, por lo que cualquier modificación del PGOU debe tramitarse conforme al procedimiento general previsto en el art. 85 TRLUA, siendo la aprobación definitiva competencia del Consejo Provincial de Urbanismo.

\* En el apartado "ANTECEDENTES", los cuatro últimos párrafos contienen referencias aparentemente erróneas a la parcela nº2 (parece que se estaría hablando de la parcela nº5).

\* En el último párrafo del apartado de asignación de edificabilidad a la parcela del Gran Hotel existe una errata en la suma de los techos edificables del Gran Hotel y la lavandería, cuyo valor es de 6.297,35 m2 en lugar de 2.605,35 m2.

\* Debe revisarse la escala de los planos aportados, ya que la escala indicada en la carátula parece no coincidir con la escala real de los mismos.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº16 del PGOU de Benasque, ya que se debe justificar suficientemente la reducción de la anchura del Paseo de Anciles y aclarar los reparos relativos a la categoría de suelo urbano de las parcelas numeradas como 5, 7 y 9 en el expediente. Se ha de atender así mismo al contenido de los informes sectoriales y subsanar el resto de cuestiones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

**2) SARIÑENA.** Modificación aislada nº8 del PGOU. Expte. 2017/102.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sariñena, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, que afecta a 14.301 m2 de Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC), incluidos en las Unidades de Ejecución UE-6, UE-7, UE-8 y UE-9, propone el cambio de categoría de 5.449 m2 de SU-NC a Suelo Urbano Consolidado (SU-C). El resto de la superficie de suelo afectada por la modificación -8.852 m2- mantiene su categoría de suelo (SU-NC) y se reordena en tres Unidades de Ejecución: UE-6, UE-7 y UE-8.

C

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente, se han tramitado diversas modificaciones puntuales y correcciones de errores del documento del TRPGOU.

Así mismo, como antecedente directo de la modificación aislada nº8 cabe mencionar la consulta formulada por el Ayuntamiento de Sariñena en 2015, respecto a la viabilidad de tramitar una modificación del TRPGOU consistente en reducir las cesiones urbanísticas de la UE-9 (reduciendo la anchura del viario de 10 a 8 mts).

**TERCERO.-** En cuanto a la tramitación municipal del expediente, se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en su sesión de 6 de julio de 2016.
- Sometimiento del expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº132, de 12 de julio de 2016.
- Acuerdo plenario municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2017, por el que se desestima la única alegación presentada durante el periodo de información pública.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Dado que la aprobación inicial de la modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 6 de julio de 2016, su tramitación se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a la propuesta de modificación

El objeto de la modificación es categorizar como Suelo Urbano Consolidado (SU-C) parte de las parcelas actualmente incluidas en las Unidades de Ejecución UE-6, UE-7, UE-8 y UE-9 que tiene frente al vial denominado "Camino de Santiago" (que se encuentra totalmente urbanizado) excluyendo así esa parte de las mencionadas Unidades. La superficie afectada por el cambio de categoría de suelo es de 5.449 m<sup>2</sup>, lo que supone un 38,10% de las actuales Unidades.

La modificación comporta la modificación de la superficie de las UE-6, UE-7 y UE-8, así como la supresión de la UE-9 cuyo ámbito queda incluido íntegramente en SU-C. No se altera la calificación actual del suelo ni el trazado y anchura de los viarios previstos en el PGOU.

C

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento, la justificación de la modificación se basa en la necesidad de adecuar la calificación urbanística de los terrenos a la realidad existente. Se indica que los propietarios de las parcelas con frente al "Camino de Santiago" ya cedieron parte de su frente para permitir la urbanización de dicho vial.

No se producen incrementos de la superficie de Suelo Urbano ni de edificabilidad. Respecto de la densidad residencial, si bien pudiera haber pequeñas alteraciones éstas no se consideran significativas. Respecto de las nuevas unidades de ejecución propuestas cabe señalar:

- UE-6: la superficie se reduce de 3.872 a 3.167 m<sup>2</sup>. Se mantiene la calificación residencial (R-5) y el índice de edificabilidad (0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Se incrementa el porcentaje de cesión de viarios (de 28,56% a 31,80%) y disminuye el aprovechamiento medio de la unidad (de 0,5715 a 0,5456). Se reduce el número de viviendas (de 12 a 11 uds) y se incrementa la densidad de viviendas (de 31 a 35 viv/ha).

- UE-7: la superficie se reduce de 4.223 a 2.410 m<sup>2</sup>. Se mantiene la calificación residencial (R-5) y el índice de edificabilidad (0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Se incrementa el porcentaje de cesión de viarios (de 24,89% a 26,06%) y disminuye el aprovechamiento medio de la unidad (de 0,6009 a 0,5915). Se reduce el número de viviendas (de 14 a 10 uds) y se incrementa la densidad de viviendas (de 33 a 41 viv/ha).

- UE-8: la superficie se reduce de 5.000 a 3.275 m<sup>2</sup>; Se mantiene la calificación residencial (R-5) y el índice de edificabilidad (0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Se reduce el porcentaje de cesión de viarios (de 32,84% a 31,82%) y aumenta el aprovechamiento medio de la unidad (de 0,5373 a 0,5455). Se reduce el número de viviendas (de 22 a 15 uds) y se incrementa la densidad (de 44 a 46 viv/ha).

Como puede observarse, la modificación altera principalmente las previsiones respecto a la gestión urbanística y las obligaciones en relación con la urbanización de los terrenos afectados.

Las parcelas para las que se propone el cambio de categoría de suelo cuentan con frente a viario urbanizado. No obstante, cabe señalar que los viarios perpendiculares al ese vial principal no han sido urbanizados. Según la modificación propuesta, la ejecución del vial perpendicular al "Camino de Santiago" contenido en la actual UE-9 y que se propone clasificar como Suelo Urbano Consolidado resultaría necesaria para permitir el desarrollo de la nueva UE-6 propuesta, mientras que la ejecución de la parte del vial perpendicular al "Camino de Santiago" contenido en las actuales UE-7 y UE-8 que se propone clasificar como SU-C resultaría necesaria para el desarrollo de las UE-7 y UE-8 propuestas (aunque a la UE-8 también se podría acceder desde la UE-30).

La modificación propuesta conlleva un cambio en la gestión urbanística en la zona que cambia su categoría de suelo, que pasaría a desarrollarse mediante actuaciones integradas en unidades de ejecución a hacerlo a través de actuaciones aisladas en Suelo Urbano Consolidado, siendo distintas en este caso las obligaciones legales de los propietarios relativas a cesiones, aprovechamiento, etc.

Por ello, si bien cabe considerar que la delimitación de estas Unidades de Ejecución en el planeamiento vigente plantea algunos problemas (en particular, el elevado porcentaje de cesión para viario prevista en la UE-9) debería justificarse que la nueva propuesta resulta adecuada para el interés público, en particular respecto a la obtención de la parte del viario que quedaría clasificado como Suelo Urbano Consolidado.

b) Respecto a otras cuestiones

C

Cabe recordar que el artículo 2.13.4 "Vivienda Protegida de Aragón" de las Normas Urbanísticas del PGOU es de aplicación al Suelo Urbano No Consolidado.

Debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación (artículo 86.7 del TRLUA).

Deben aportarse las fichas de datos urbanísticos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, debiendo justificarse que la nueva propuesta resulta adecuada para el interés público, en particular respecto a la obtención de la parte del viario que quedaría clasificado como Suelo Urbano Consolidado. Igualmente se aclararán el resto de cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

### **3) SABIÑÁNIGO.** Modificación aislada nº17 del PGOU. Expte. 2017/103.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo tiene por objeto el cambio de calificación de 710 m2 de suelo, de Espacio Libre de Uso y Dominio Privado a Espacio Libre de Uso y Dominio Público.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 26 de julio de 2007, debiendo introducir en el mismo algunas determinaciones y correcciones.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2017.
- Sometimiento a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº7, de 12 de enero de 2017. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 28 de julio de 2017 el Ayuntamiento aporta el documento técnico de la modificación, suscrito por el arquitecto municipal y acompañado de la documentación administrativa correspondiente.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dado que la aprobación inicial de la modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 4 de enero de 2017, su tramitación se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación cabe indicar lo siguiente:

a) Sobre el ámbito

La modificación afecta a parte de los Espacios Libres de Uso y Dominio Privados del ámbito incorporado al PGOU con la denominación "Plan Parcial Cooperativa de viviendas Virgen del Pilar".

b) Respecto a los antecedentes

Según la memoria aportada, hay una solicitud de la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Pilar, perteneciente al planeamiento incorporado al PGOU con la denominación "Plan Parcial Cooperativa de viviendas Virgen del Pilar", para la cesión de Espacios Libres de Uso y Dominio Privado al Ayuntamiento de Sabiñánigo, circunstancia que históricamente ha sido reclamada por la referida Comunidad de Propietarios, con aceptación expresa del Ayuntamiento de Sabiñánigo, según consta en diversos informes, si bien no se llevó a efecto debido a que no existió unanimidad por parte de todos los propietarios de las viviendas a la referida cesión.

c) En cuanto al objeto

El objeto de la modificación es la recalificación de parte de los terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Pilar, actualmente calificados como Espacios Libres de Uso y Dominio Privados para que tengan la calificación de Espacios Libres de Uso y Dominio Públicos, cuyo trámite se iniciará junto al de la cesión de dichos espacios de titularidad privada al Ayuntamiento, debido a que existe unanimidad de todos los propietarios para que se produzca dicha cesión, teniendo en cuenta, además, que las brigadas municipales se ocupan desde hace años del mantenimiento de estos espacios.

El resto de espacios mantienen la calificación actual (Espacios Libres de Uso y Dominio Privados) debido a la existencia en ellos de elementos de infraestructuras básicas particulares.

d) Justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación

En la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Propietarios Avda. del Ejército nº37 al 51, celebrada el 6 de julio de 2016, se sometió a votación la cesión de Espacios Libres de Uso y Dominio Privado al Ayuntamiento, dando como resultado la unanimidad de todos los propietarios a favor de dicha cesión.

C

También se debe tener en cuenta la circunstancia de que las brigadas municipales se ocupan desde hace años del mantenimiento de estos espacios.

e) Respecto a la propuesta de la modificación

Los espacios libres objeto de recalificación tienen las siguientes características

El primer espacio es una zona verde ajardinada situada en el extremo noreste de la urbanización donde se encuentra ubicada una sala de calderas de calefacción comunitaria. Se recalifican unos 171 m<sup>2</sup> de la zona no afectada por esa sala de calderas y se mantiene la calificación actual en unos 129 m<sup>2</sup> que es la superficie ocupada por la infraestructura comunitaria.

El segundo espacio es una zona verde ajardinada de unos 207 m<sup>2</sup> situada en la zona sureste de la urbanización.

El tercer espacio es una zona verde ajardinada situada en la zona suroeste de la urbanización donde se encuentra ubicada otra sala de calderas de calefacción comunitaria. Se recalifican unos 158 m<sup>2</sup> de la zona no afectada por la infraestructura comunitaria y se mantiene la calificación actual en unos 63 m<sup>2</sup> que es la superficie ocupada por la sala de calderas.

El cuarto espacio que se pretende recalificar está situado en el extremo noroeste de la urbanización, de unos 154 m<sup>2</sup> de superficie. El último espacio es una pequeña franja de zona verde ajardinada situada al sur de la anterior, de unos 20 m<sup>2</sup> de superficie.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación no conlleva aumentos de superficie de suelo urbano, edificabilidad o densidad, y supone un incremento de la superficie de espacios libres públicos. En cuanto a la obtención de dichos espacios por parte del Ayuntamiento, la memoria indica que los vecinos cederán los Espacios Libres de Uso y Dominio Privado objeto de la modificación al Ayuntamiento. Se desconoce si se ha suscrito un convenio urbanístico.

Si bien no se observan inconvenientes respecto a la recalificación propuesta, en la documentación gráfica aportada se observan alteraciones respecto a la ordenación vigente. Estas alteraciones, que en todo caso no afectan al ámbito estricto de la modificación, son las siguientes:

- La modificación aislada nº 4 del Plan General de Sabiñánigo modificó el plano 2-9 del PGOU, si bien en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no consta el plano aprobado definitivamente por el Ayuntamiento. Los planos nº 2-9' y 2-9'bis de la modificación nº17 contienen diferencias respecto del plano que fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio antes de la aprobación definitiva municipal.
- Se desconoce el origen de las alteraciones contenidas en el plano nº 3-9', donde hay cambios de alineaciones y de acotaciones en el Suelo Urbano al este del ámbito de la modificación nº17.
- La modificación aislada nº11 del Plan General de Sabiñánigo, que afectaba a la Unidad de Ejecución nº20 (se suprime y se cambia de categoría de Suelo Urbano). En los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no consta la aprobación definitiva municipal de este expediente. El plano nº 4-9' de la modificación nº17 no recoge ningún cambio en dicho ámbito.

C

- Las tramas de los planos nº 2-9', 2-9'bis, 3-9' y 4-9' son distintas a las de los planos del vigente PGOU. En los planos nº 2-9' y 2-9'bis de la modificación en tramitación aparecen en blanco las tramas de la leyenda relativas tanto al Suelo Urbanizable Delimitado Residencial como al Industrial.

Se considera necesario, por razones de claridad y seguridad jurídica, aclarar estas discordancias con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, siendo preciso recordar a este respecto que los planos de la modificación sustituirán a los del PGOU vigente caso de aprobarse definitivamente la misma, por lo que deben reflejar correctamente todas las alteraciones previas que hayan sido aprobadas definitivamente, sin incluir otros cambios que no deriven de las mismas.

Cabe indicar también que la documentación aportada se ha diligenciado erróneamente como "*documento comprendido en expediente aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 4 de enero de 2017*", debiendo entenderse que dicha diligencia se refiere a la aprobación inicial de la modificación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, hasta que se aclaren las discordancias entre los planos aportados y las determinaciones vigentes conforme al PGOU y sus modificaciones aprobadas definitivamente con anterioridad, que se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

#### **4) BOLTAÑA.** Modificación aislada nº6 del PGOU. Expte. 2017/112.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Boltaña, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, que afecta al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Ascaso, propone un cambio de calificación de suelo, de viario a Casco Antiguo.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Boltaña es un Plan General de Ordenación Urbana, respecto a cuyo Texto Refundido la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 27 de febrero de 2007, acordó "*dar por subsanados los reparos y mostrar conformidad con el Texto Refundido, ordenando su publicación*".

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el 6 de febrero de 2017 por el que se aprueba inicialmente la modificación.
- Sometimiento a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº51 de 16 de marzo de 2017. Durante dicho periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado del

C

Secretario-Interventor del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 17 de agosto de 2017 el Ayuntamiento aporta el documento técnico de la modificación, diligenciado y acompañado de la correspondiente documentación administrativa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Dado que la aprobación inicial de la modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 6 de febrero de 2017, su tramitación se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** En cuanto al contenido de la modificación del PGOU cabe indicar lo siguiente:

a) Ámbito. Antecedentes

La modificación afecta a un edificio y parcela sin edificar situados en Calle Única s/n de Ascaso, sobre los que se redactó un proyecto de reforma en julio de 2015 para el que se ha solicitado licencia municipal.

b) Objeto y justificación de la necesidad de la modificación

El objeto de la modificación es adaptar el actual plano de alineaciones del PGOU a la realidad física existente. La modificación queda definida en el plano nº4, y se concreta en mantener exactamente las alineaciones en la línea de separación actual entre viario público y propiedad privada.

La justificación de la modificación es que el actual y vigente plano de alineaciones se ha basado en una cartografía errónea e insuficiente. Puede comprobarse que el camino de Ascaso a los campos de cultivo y barranco, en su último tramo de llegada al núcleo, no está bien representado en la topografía, y sin embargo su trazado real permanece inequívoco, bien delimitado por muros de edificios o muretes de parcelas.

En las fotografías aportadas puede apreciarse que dicho camino se inicia en la Calle Única de Ascaso, perpendicularmente a ella y pasando entre muros de dos edificios ajenos al referido edificio y parcela, desciende en una doble curva que pasa tangente al murete de mampostería que delimita dicha parcela no edificada.

Por otra parte, según el vigente plano de alineaciones del PGOU el segundo tramo del camino corresponde en realidad a la mencionada parcela no edificada, que se encuentra actualmente bien cerrada y delimitada por muro y puerta de entrada, y por muretes posteriores.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación consiste en un cambio de calificación de una pequeña zona del suelo urbano, pasando de viario a Casco Antiguo. A escasos metros del viario que se propone



C

recalificar, el PGOU prevé otro viario paralelo al mismo y perpendicular a la calle longitudinal del núcleo de población, cuyo trazado efectivamente coincide con el de una calle existente. Por lo que cabe considerar que la modificación no afecta negativamente a la movilidad ni a la conectividad con el camino de Ascaso en Suelo No Urbanizable.

En cuanto al terreno cuya calificación como viario se propone modificar, se encuentra cerrado por una puerta y corresponde efectivamente con una propiedad privada.

La modificación conlleva un incremento teórico de edificabilidad derivado del pequeño incremento de superficie de suelo calificada como Casco Antiguo. Por tanto, tal y como establece el artículo 86.1 del TRLUA, con carácter general deberían aplicarse los módulos de reserva que procedan; si bien cabe recordar que el mismo artículo permite que, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación, puedan minorarse o excepcionarse las reservas a aplicar. En este sentido, el informe del técnico municipal obrante en el expediente indica lo siguiente: *“Dada la escasa entidad de la modificación (aumento de suelo urbano de 81,42 m2 de suelo), cabe aplicar la excepción contemplada en el articulado (...)”*.

En cuanto a la documentación gráfica, ha de indicarse que no procede graficar “nuevas alineaciones” en el Suelo No Urbanizable (SNU), dado que se trata de una determinación impropia de dicha clase de suelo. Por tanto, se deberá corregir el plano nº4 de la modificación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº6 del PGOU de Boltaña, con la siguiente prescripción de obligado cumplimiento:

Deberá aportarse el plano nº4 de la modificación corregido, eliminando las “nuevas alineaciones” en suelo no urbanizable.

## **5) SALLENT DE GÁLLEGO.** Modificación aislada nº15 del PGOU. Expte. 2017/89.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sallent de Gállego, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego propone modificar el artículo 76 “Alturas máximas y mínimas”, del Libro II “Núcleo de Sallent de Gállego” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en la sesión de 21 de mayo de 2010, salvo en una serie de extremos.

Posteriormente se tramitó una corrección de errores que fue aceptada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrada el día 18 de julio de 2013.

C

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Sesión plenaria municipal de 31 de mayo de 2017 en la que se aprobó inicialmente la modificación.
- Sometimiento a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº105 de 6 de junio de 2017 y Diario del Altoaragón de 8 de junio de 2017. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 12 de julio y 11 de agosto de 2017 el Ayuntamiento de Sallent de Gállego aporta el documento técnico diligenciado de la modificación suscrito por el arquitecto municipal, acompañado de la correspondiente documentación administrativa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Dado que la aprobación inicial de la modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 31 de mayo de 2017, su tramitación se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** En cuanto al contenido de la modificación del PGOU cabe indicar lo siguiente:

Se propone la modificación de la altura libre mínima necesaria exigible en planta baja de los edificios ya construidos, en el supuesto de su uso para actividad, fijado actualmente en 2,80 mts para las actividades clasificadas y 2,50 mts para las que no lo son, lo que supone la imposibilidad de ubicación de tales actividades en plantas bajas de edificios antiguos, que no tienen la posibilidad de ampliar su altura, afectando fundamentalmente a las zonas de Casco Antiguo de los distintos núcleos integrados en el municipio de Sallent de Gállego, y con mayor incidencia en otras zonas de los núcleos urbanos de Escarrilla y Formigal.

La redacción actual del art. 76 del PGOU es la siguiente:

**Artículo 76 Alturas máximas y mínimas**

*Serán las siguientes según los usos:*

- *P. Baja:*

- *VIVIENDA Max.: 3,50.*
- *VIVIENDA Min.: 2,50.*
- *ALMACEN Max.: 4,00.*
- *COMERCIO Min.: 2,80.*
- *GARAJE (1) Max.: 4,00.*
- *GARAJE (1) Min.: 2,20.*
- *(1) Garajes al servicio de la vivienda.*

- *P. Alzada:*

- *VIVIENDA Max.: 3,20.*
- *VIVIENDA Min.: 2,50.*

- *P. Bajo Cubie: VIVIENDA Min.: 2,20.*

C

*En todo el núcleo de Sallent la altura libre mínima de la planta baja de las edificaciones destinadas a uso comercial o de artesanía será de 2,50m para aquellos usos que no precisen licencia de actividad clasificada y de 2,80m para aquellos usos que sí precisen de dicha tramitación.*

La modificación nº15 del PGOU propone la siguiente redacción:

**Artículo 76 Alturas máximas y mínimas**

Serán las siguientes según los usos:

- P. Baja:

- VIVIENDA Max.: 3,50.
- VIVIENDA Min.: 2,50.
- ALMACEN Max.: 4,00.
- COMERCIO Min.: 2,80.
- GARAJE (1) Max.: 4,00.
- GARAJE (1) Min.: 2,20.
- (1) Garajes al servicio de la vivienda.

- P. Alzada:

- VIVIENDA Max.: 3,20.
- VIVIENDA Min.: 2,50.

- P. Bajo Cubie: VIVIENDA Min.: 2,20.

*En todo el núcleo de Sallent la altura libre mínima de la planta baja de las edificaciones destinadas a uso comercial o de artesanía será de 2,50m para aquellos usos que no precisen licencia de actividad clasificada y de 2,80m para aquellos usos que sí precisen de dicha tramitación, salvo en aquellos edificios, de fecha de construcción anterior a la fecha de aprobación definitiva del PGOU por la Comisión de Ordenación del Territorio en sesión de 26 de abril de 2007, en los cuales la altura libre mínima permitida en planta baja para el uso de actividades, clasificadas ó no, será de 2,50 metros.*

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La alteración propuesta del artículo 76 del PGOU consiste en añadir a la redacción vigente la previsión de que en la planta baja de las edificaciones destinadas a uso comercial o de artesanía construidas anteriormente a la fecha de aprobación definitiva del PGOU la altura mínima requerida para implantar usos que precisen de licencia de actividad clasificada sea de 2,50 mts en lugar de 2,80 mts. Por tanto, se trata de una modificación que afectaría solamente a edificios construidos con anterioridad al 26 de abril de 2007. El Ayuntamiento insta la modificación, según la Memoria aportada, por *"la imposibilidad de ubicación de tales actividades (uso comercial o de artesanía) en plantas bajas de edificios antiguos, que no tienen la posibilidad de ampliar su altura"*.

Desde el punto de vista estrictamente urbanístico no se observan inconvenientes a la disminución de altura en los supuestos propuestos, equiparándola a la de los usos que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada. Ello sin perjuicio de que las posibles actividades a implantar en estos edificios deberán cumplir, como es evidente, tanto lo dispuesto en la Ley 11/2014 como la normativa técnica aplicable en cada caso, lo que puede condicionar también la altura mínima necesaria para estas actividades.

Sin embargo, respecto a la regulación propuesta se considera que debe aclararse el su ámbito de aplicación, ya que mientras la memoria aportada indica que actualmente hay problemas en *"las zonas de Casco Antiguo de los distintos núcleos integrados en el municipio de Sallent de Gállego, y con mayor incidencia en otras zonas de los núcleos urbanos de Escarrilla y Formigal"*, es preciso recordar que el artículo que se pretende

C

modificar pertenece al Libro II de las Normas Urbanísticas del PGOU que se refiere solamente al núcleo de Sallent de Gállego. Si bien el artículo 2 del PGOU establece la aplicación subsidiaria de las determinaciones del Libro II al resto de núcleos del término municipal, en el caso de Formigal serían aplicables los artículos 253.9 y 261.4 del Libro IV del PGOU, que establecen una limitación similar a la del actual art. 76 para el núcleo de Sallent de Gállego. Igualmente ha de revisarse si resulta necesario ajustar la regulación específica del resto de núcleos.

Por otra parte, la referencia del ámbito temporal para la aplicación de la excepcionalidad a los edificios con "fecha de construcción anterior a la fecha de aprobación definitiva del PGOU" puede resultar excesivamente indeterminada, por lo que se estima necesaria una mayor concreción a este respecto.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº15 del PGOU de Sallent de Gállego, ya que debe aclararse el ámbito de aplicación de la misma estableciendo, en caso de referirse a varios núcleos del municipio, la necesaria concordancia entre los artículos de las Normas Urbanísticas que pudieran verse afectados. Igualmente se requiere una mayor concreción respecto al ámbito temporal para la aplicación de la normativa propuesta.

## **6) SALLENT DE GÁLLEGO. Modificación aislada nº16 del PGOU. Expte. 2017/106.**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sallent de Gállego, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego tiene por objeto modificar la alineación –según se indica, para subsanar el error existente en el PGOU- del vial Calle Betato en el tramo que da frente a las parcelas catastrales 9724506YN2302N0001LS y 9724511YN2302N0001FS, sitas e identificadas respectivamente como 6A y 6B en la Urbanización Peña Telera de Tramacastilla de Tena (municipio de Sallent de Gállego).

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en la sesión de 21 de mayo de 2010, salvo en una serie de extremos.

Posteriormente se tramitó una corrección de errores que fue aceptada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrada el día 18 de julio de 2013.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº16 del PGOU mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017.

C

- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº106 de 7 de junio de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 13 de julio y 16 de agosto de 2017 el Ayuntamiento de Sallent de Gállego aporta la documentación técnica y administrativa relativa a la modificación nº16 del PGOU.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en mayo de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** En cuanto al contenido de la modificación del PGOU cabe indicar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito

La modificación aislada nº16 del PGOU se redacta con el objeto de *“recuperar la alineación -para subsanar el error existente en el PGOU- en cuanto al vial Calle Betato en el tramo que da frente a las parcelas catastrales 9724506YN2302N0001LS y 9724511YN2302N0001FS, sitas e identificadas respectivamente como 6A y 6B en la Urbanización Peña Telera de la entidad menor de Tramacastilla de Tena”*. Tal y como indica el documento, *“se trata de corregir la errónea plasmación de la alineación de dicho vial en el Plano 8.1 del PGOU como consecuencia de una incorrecta traslación de la reflejada en la planimetría que sirvió de base para su elaboración”*.

Igualmente se recoge que *“Esta modificación trae causa de la suspensión adoptada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Huesca en el recurso ordinario nº20/16, de común acuerdo entre las partes, al objeto de que el Ayuntamiento de Sallent de Gállego apruebe una modificación del PGOU para ajustar la antedicha alineación a las Normas Subsidiarias de 1998 de Tramacastilla de Tena”*.

b) Modificaciones propuestas

La propuesta se limita a modificar la alineación de la Calle Betato en el tramo que da frente a las parcelas numeradas como 6ª y 6B de dicha vía pública, y afecta exclusivamente al plano de ordenación 8.1 (Clasificación y calificación del Suelo del núcleo de Tramacastilla de Tena).

c) Antecedentes normativos de la alineación afectada

El documento hace referencia, a efectos de justificación, a los instrumentos de planeamiento vigente y antecedentes en el momento de la elaboración del TRPGOU de 2010, entre otros:

C

- Revisión de las Normas Subsidiarias de Sallent de Gállego en el ámbito de la Entidad Local de Tramacastilla de Tena, aprobada en 1998

En este documento las alineaciones previstas para el ámbito objeto de la modificación, eran similares a las planteadas por la modificación que ahora se propone, teniendo la calle en este punto una anchura similar a la del resto de la calle.

- Revisión PGOU (2007) y Texto Refundido (2010)

En el momento de elaboración del Texto Refundido de 2010, el planeamiento vigente en el ámbito afectado en cuanto al suelo urbano y urbanizable del núcleo de Tramacastilla de Tena eran las referidas Normas Subsidiarias de 1998 con sus cuatro modificaciones puntuales. En cambio, el nuevo documento recogió una modificación de las alineaciones en la zona objeto de la modificación actualmente en trámite.

- Proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Peña Telera, aprobado en 2011

En este proyecto se recoge el ámbito a urbanizar coincidente con las alineaciones previstas en la modificación ahora propuesta.

d) Justificación de su necesidad o conveniencia

El documento justifica que la modificación viene motivada por la necesidad de corregir un error material del vigente plan, dado que la memoria del Texto Refundido del PGOU de 2010 indica que, en lo que respecta al Suelo Urbano y Urbanizable de Tramacastilla de Tena, el TRPGOU debe incorporar el contenido de las Normas Subsidiarias de 1998 con sus cuatro modificaciones puntuales.

Sin embargo, en lugar del vial con ancho constante resultante de las referidas NNSS de 1998, lo que refleja el plano 8.1 del TRPGOU es un quiebro del trazado de la alineación de la calle en el tramo al que dan frente las dos parcelas antedichas. Este cambio supone una modificación respecto de la alineación antecedente. Por tanto, con esta modificación se persigue subsanar el error apreciado en el citado plano.

Igualmente se argumenta lo siguiente:

- *La realidad física del entorno de la urbanización está conformada mediante estrechas aceras de 45-50 cm, situadas a ambos lados del carril de tráfico rodado de aproximadamente 6 metros. Estas aceras están ejecutadas limitando con los linderos a viales de las parcelas. Justamente en la zona de acceso a las parcelas afectadas por el documento, la zona pavimentada tiene una dimensión variable, llegando hasta los 4,21 m en algún punto de la parcela 6ª y los 3,49 m en la 6B, mientras que en la siguiente parcela (nº 7), la dimensión de la acera recupera los 45-50 cm de todo el entorno de la urbanización.*
- *La configuración del vial prevista en el planeamiento de 1998 resulta suficiente para dar servicio al tráfico rodado y peatonal.*
- *La modificación de la actual alineación no afecta a la ordenación general del núcleo de Tramacastilla de Tena.*
- *La actual alineación no se halla justificada en la documentación del PGOU.*

e) Efectos de la modificación sobre el territorio

C

El documento aportado considera que la modificación de la alineación del vial en el tramo frontal en contacto con las parcelas objeto de este documento no influye en la ordenación general del municipio, ya que no se modifica la anchura de la zona rodada. Al mismo tiempo, se mantienen los parámetros urbanísticos de las parcelas afectadas, por lo que la influencia de la modificación sobre el territorio se puede considerar como nula.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Tal y como se ha indicado en el fundamento jurídico III, el documento plantea un ajuste de la alineación de la Calle Betato en el tramo que da frente a las parcelas números 6A y 6B de dicha vía pública. Este ámbito está clasificado como Suelo Urbano y calificado como "Urbanización Peña Telera" en el PGOU vigente.

Este ajuste supone el cambio de calificación de una superficie de 117,6 m<sup>2</sup>, que pasarían de viario público a parcela con aprovechamiento residencial. Aplicando los parámetros de edificabilidad definidos en el PGOU, se produciría un incremento teórico de 52,92 m<sup>2</sup> edificables entre las dos parcelas afectadas. En todo caso, esta edificabilidad adicional no genera incremento en la densidad de viviendas.

Cabe señalar que este incremento teórico de edificabilidad es una consecuencia derivada de la corrección del aparente error existente en el TRPGOU y el cumplimiento de la resolución del recurso contencioso-administrativo al que se refiere el expediente.

Por otra parte, el documento aportado justifica que se trata de una modificación de menor entidad alegando una serie de razones. A este respecto, puede considerarse que la modificación no afecta a la ordenación estructural de la localidad, limitándose a ajustar la alineación en este tramo de calle. En cuanto a los efectos de la misma cabe apreciar lo siguiente:

- La modificación no afecta a la sección de la calzada. En cuanto a la acera, en el resto de la Calle Betato, su anchura oscila entre los 45 y 50 cm de anchura, salvo en el frente de estas dos parcelas.
- Con la modificación propuesta, la vivienda construida sobre la parcela denominada 6A quedará ajustada a la ordenanza que le es de aplicación, en lo que respecta a los retranqueos obligatorios de tres metros establecidos en la misma para la edificación, evitando la situación de fuera de ordenación en la que actualmente se encuentra.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y el alcance de la modificación, cabe considerar efectivamente la modificación como de menor entidad, lo que habilita al Ayuntamiento para proponer la excepción prevista en el artículo 86.1 del TRLUA respecto a las reservas que se derivarían del incremento de edificabilidad.

En otro orden de cosas, la memoria aportada contiene una referencia incorrecta a la competencia para la aprobación definitiva del expediente, ya que el municipio de Sallent de Gállego no cuenta con la homologación prevista en el artículo 57.4 del TRLUA, por lo que la aprobación definitiva de la modificación (sin perjuicio de que la misma pueda considerarse de menor entidad) en cualquier caso es competencia del Consejo Provincial de Urbanismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego.

**7) ANGÜÉS.** Modificación aislada nº1 del TRPGOU. Expte. 2017/106.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Angüés, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº1 del Texto Refundido del PGOU de Angüés se redacta con el objetivo de incorporar como uso compatible el de vivienda unifamiliar vinculada a la explotación o al uso principal de la parcela dentro del suelo urbano consolidado con calificación "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera" (art. 73 de las NNUU).

**SEGUNDO.-** El municipio de Angüés cuenta con un Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana, aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 28 de noviembre de 2014, habiéndose publicado sus normas el 21 de mayo de 2015.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 15 de febrero de 2017 se aprobó inicialmente la modificación por acuerdo del Pleno Municipal, según consta en el Certificado de Secretaría expedido en 11 de agosto de 2017.
- Sometimiento a información pública durante el plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº37 de 24 de febrero de 2017 y en el BOA nº52 de 16 de marzo de 2017. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la Secretaría municipal obrante en el expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 15 de febrero de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** En cuanto al contenido de la modificación cabe indicar lo siguiente:

La modificación altera la redacción del artículo 73 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU, añadiendo dentro de los usos compatibles en la zona definida como "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera" el de la vivienda unifamiliar aneja a la edificación y al uso principal, indivisible e inseparable de ellos con las condiciones que se fijan en la modificación de dicho artículo.



C

El ámbito de la modificación se reduce a los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificados como "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera". Esta calificación corresponde a terrenos situados en el núcleo de Angüés, a ambos lados de la Carretera Nacional N-240, y también afecta al núcleo de Bospén. Los terrenos con esta calificación en el TRPGOU tienen una superficie total de 27.234,53 m<sup>2</sup>.

La modificación se justifica con los siguientes argumentos:

1) Desde la aprobación del TRPGOU de Angüés se ha constatado, en relación con la ordenanza zonal "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera", que la imposibilidad para los propietarios, pequeños industriales, agricultores o ganaderos, pequeños autónomos dedicados a actividades industriales, agrícolas y/o ganaderas de pequeña escala de construir su vivienda aneja a la edificación y actividad les ha impedido efectivamente en algunos casos el nuevo asentamiento o la modernización y mejora de las instalaciones existentes en el ámbito de dicha ordenanza.

2) El Ayuntamiento pretende facilitar y motivar el asentamiento industrial y agropecuario atendiendo a sus características locales, mediante la presente modificación, permitiendo la ejecución de una vivienda indisolublemente vinculada a cada instalación industrial, agrícola y ganadera, registralmente unida a las edificaciones con los usos principales establecidos en dicha ordenanza.

3) La denominada "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera" es efectivamente un suelo de transición entre el Suelo Urbano residencial y el Suelo No Urbanizable. Se ha de anotar que en el artículo 77 de las ordenanzas del vigente PGOU, se establece la posibilidad de construir una vivienda unifamiliar por cada explotación agrícola o ganadera en SNU, en línea con lo dispuesto en el artículo 34 del TRLUA.

A continuación se recoge la redacción vigente del artículo 73 del TRPGOU y la modificación propuesta:

#### Redacción vigente

##### "Art. 73.- ZONA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA.

*Comprende los terrenos situados junto al núcleo de Angüés, a ambos lados de la Carretera Nacional 240 y una granja en el núcleo de Bospén. En la zona de Angüés se instalaron hace ya bastantes años algunas industrias dedicadas a la fabricación de harina, explotaciones ganaderas, silos de recolección de grano y almacenes de productos agrícolas, así como una gasolinera. Aunque se han construido algunas viviendas relacionadas con los usos señalados, el uso que se considera predominante para ésta zona es el indicado en el título de éste apartado.*

##### *Condiciones de uso.*

*Uso principal: Industrial o agrícola. El uso ganadero no se permite, excepto las granjas ya existentes, las cuales deberán atenerse a lo indicado en el Título VII del presente Plan General.*

##### *Usos compatibles:*

*El comercial y Administrativo: en Planta Baja, relacionado con el uso principal.*

*El hotelero: No se permite.*

*Almacenes y garajes: Sin limitación.*

*Equipamientos y Servicios: No se permiten.*

##### *Condiciones de volumen.*

*Tipo de ordenación: Por edificación aislada.*

*Frente mínimo de parcela: 30 metros.*

*Parcela mínima: No se fija.*

*Ocupación máxima: No se fija.*

*Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Altura máxima de fachada: 10,00 metros, excepto silos.*

*Retranqueos: A calle 5,00 metros.*

C

A linderos 5,00 metros

#### OTRAS LIMITACIONES

Las diversas infraestructuras que precisen para su funcionamiento podrán depender de las redes municipales, siempre que ello sea pactado por el Ayuntamiento.

Es obligatoria la depuración, por el procedimiento adecuado, de los vertidos antes de realizarse éstos a la red de Alcantarillado Municipal. La DBO del agua que salga de las depuradoras no será mayor de 500 MG / litro. Resulta así mismo preceptivo la adopción de medidas adecuadas a fin de que el nivel de ruido aéreo medido en el centro de la carretera CN - 240 o del eje de la calle a que de fachada la industria.

Cada Industria individual tendrá la obligación de que, en caso de que su vertido no cumpliera las características admisibles fijadas según los Capítulos 8.4 y 8.5 de las NN. SS. Provinciales, depurar en su propia parcela hasta el nivel necesario para cumplirlas. Además cada Industria individual deberá contar con una arqueta de control de vertidos para su posible aforo y toma de muestras por el Ayuntamiento o Administración Inspectora competente. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual, antes de su conexión al alcantarillado, en terreno de dominio público o permanentemente accesibles desde él."

#### Redacción propuesta

##### "Art. 73.- ZONA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA.

Comprende los terrenos situados junto al núcleo de Angüés, a ambos lados de la Carretera Nacional 240 y una granja en el núcleo de Bospén. En la zona de Angüés se instalaron hace ya bastantes años algunas industrias dedicadas a la fabricación de harina, explotaciones ganaderas, silos de recolección de grano y almacenes de productos agrícolas, así como una gasolinera. Aunque se han construido algunas viviendas relacionadas con los usos señalados, el uso que se considera predominante para ésta zona es el indicado en el título de éste apartado.

#### Condiciones de uso.

Uso principal: Industrial o agrícola. El uso ganadero no se permite, excepto las granjas ya existentes, las cuales deberán atenerse a lo indicado en el Título VII del presente Plan General.

#### Usos compatibles:

El comercial y Administrativo: en Planta Baja, relacionado con el uso principal **y siempre vinculado registralmente a la edificación y al uso principal. Indivisible e inseparable de ellos.**

**El residencial; de vivienda unifamiliar aneja a la edificación de uso principal o aislada en parcela y siempre vinculada registralmente a la edificación y al uso principal. Indivisible e inseparable de ellos. Con una superficie construida máxima de vivienda de 200 m<sup>2</sup>, con una superficie máxima de vivienda del 35% de la superficie de la edificación principal y con una densidad máxima de 1 vivienda por parcela y actividad industrial, agrícola o ganadera. Quedan excepcionadas de dichas limitaciones superficiales las viviendas existentes con anterioridad a la vigencia del TR del PGOU de Angüés.**

El hotelero: No se permite.

Almacenes y garajes: Sin limitación.

Equipamientos y Servicios: No se permiten.

#### Condiciones de volumen.

Tipo de ordenación: Por edificación aislada. **La vivienda vinculada a la edificación del uso principal podrá integrarse en el volumen de la edificación, adosarse a la misma o implantarse de forma aislada en la parcela.**

Frente mínimo de parcela: 30 metros.

Parcela mínima: No se fija.

Ocupación máxima: No se fija.

Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima de fachada **en edificaciones afectas al uso principal:** 10,00 metros, excepto silos.

**Altura máxima de fachada en vivienda unifamiliar aislada; 6,00 m.**

Retranqueos: A calle 5,00 metros.

A linderos 5,00 metros

#### OTRAS LIMITACIONES

C

**El uso de vivienda unifamiliar vinculada registralmente a las edificaciones industriales, agrícolas y/o ganaderas quedará supeditado a la compatibilidad del uso vivienda con las normativas sectoriales de los concretos usos principales que se proyecten y que dichas viviendas resulten compatibles con los expedientes resultantes del régimen de intervención administrativa que proceda (Licencia Ambiental de Actividad Clasificada u otros).**

*Las diversas infraestructuras que precisen para su funcionamiento podrán depender de las redes municipales, siempre que ello sea pactado por el Ayuntamiento.*

*Es obligatoria la depuración, por el procedimiento adecuado, de los vertidos antes de realizarse éstos a la red de Alcantarillado Municipal. La DBO del agua que salga de las depuradoras no será mayor de 500 MG / litro. Resulta así mismo preceptivo la adopción de medidas adecuadas a fin de que el nivel de ruido aéreo medido en el centro de la carretera CN - 240 o del eje de la calle a que de fachada la industria.*

*Cada Industria individual tendrá la obligación de que, en caso de que su vertido no cumpliera las características admisibles fijadas según los Capítulos 8.4 y 8.5 de las NN. SS. Provinciales, depurar en su propia parcela hasta el nivel necesario para cumplirlas. Además cada Industria individual deberá contar con una arqueta de control de vertidos para su posible aforo y toma de muestras por el Ayuntamiento o Administración Inspectora competente. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual, antes de su conexión al alcantarillado, en terreno de dominio público o permanentemente accesibles desde él."*

IV.- En el expediente constan dos informes sectoriales, ambos emitidos por la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda el 10 de marzo y el 22 de mayo de 2017, relativos a la afección respecto a la carretera N-240. El segundo informe se emite tras presentar el Ayuntamiento una alegación al primer informe (que tenía sentido desfavorable), y en él se resuelve lo siguiente:

*"Informar favorablemente la Modificación Aislada nº 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación urbana de Angüés"*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación supone un cambio en la redacción del artículo 73 de las ordenanzas del vigente TRPGOU, el cual regula las intervenciones y usos dentro del Suelo Urbano calificado como "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera" definido en el PGOU de Angüés.

- En primer lugar se incorpora, para el uso comercial y administrativo dentro de la calificación de "Zona Industrial, Agrícola y Ganadera" el siguiente requisito:

*"El comercial y administrativo: en Planta Baja, relacionado con el uso principal y siempre vinculado registralmente a la edificación y al uso principal. Indivisible e inseparable de ellos."*

Dicho cambio parece conveniente, al garantizar que este tipo de usos estén siempre vinculados a los usos característicos de esta calificación (industrial, agrícola y ganadero)

- En cuanto a la incorporación del uso residencial vinculado al uso principal como compatible en este ámbito, con una serie de condiciones y limitaciones, se considera justificada y coherente con la regulación establecida para los usos agropecuarios en SNU en el PGOU y con el vigente TRLUA en su artículo 34. Entre las limitaciones establecidas se incorpora el recordatorio de que, en todo caso, la posibilidad de ejecutar una vivienda estará sujeta al cumplimiento de las normas sectoriales que sean de aplicación por causa de las actividades principales de las parcelas.

La modificación en ningún caso supone un incremento de la edificabilidad ni del volumen edificable en las parcelas afectadas, ni la reducción de ningún espacio público. Según datos catastrales la calificación urbanística afectada por la modificación incluye 10 parcelas en Angüés y una en Bospén.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº1 del TRPGOU de Angüés.

**Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 7) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

C

## B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

### 8) VIACAMP-LITERA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2017/95

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) relativa al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) del municipio de Viacamp-Litera, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de agosto de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por el que se formula la consulta prevista en el artículo 48.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) respecto al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Viacamp-Litera.

Tal como establece el referido artículo, el Consejo Provincial de Urbanismo notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

Junto con el escrito se adjunta el documento técnico de avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) redactado en julio de 2016 por AB Ingeniería Civil, SL, que está integrado por:

#### DOCUMENTACIÓN ESCRITA

DI-MD Memoria descriptiva  
DI-MA Memoria del avance  
DI-IA Análisis preliminar de los efectos del plan sobre los elementos del inventario ambiental

#### DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

DI-PI Planos de información (17 planos)  
DI-PO Planos de avance de la ordenación (19 planos)

**SEGUNDO.-** En estos momentos el municipio de Viacamp-Litera carece de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico municipal, rigiéndose por tanto su actividad urbanística conforme a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial de Huesca.

**TERCERO.-** El término municipal tiene una superficie de 107,7 km<sup>2</sup> y linda al norte con los municipios de Puente de Montañana y Tolva; al sur con Estopiñán del Castillo y Os de Balaguer (provincia de Lérida); al oeste con Tolva, Benabarre y Estopiñán del Castillo; y al este con los municipios de Tremp, Sant Esteve de la Sarga y Ager (provincia de Lérida). El río Noguera Ribagorzana, con el desfiladero de Mont-Rebei y el embalse de Canelles al sur constituyen la frontera natural del municipio con la provincia de Lérida. El otro elemento que caracteriza el territorio municipal es la sierra del Montsec de l'Estall, que lo atraviesa de oeste a este por su zona central.

C

Según datos del Instituto Aragonés de Estadística, la población total del municipio es de 44 habitantes (padrón 2016) distribuidos en tres núcleos: Viacamp (23), Litera (16), Chiriveta (3) y Montfalcó (2). Según el censo de población y viviendas en 2011 existían un total de 28 viviendas censadas (24 de carácter principal). La tendencia poblacional es claramente regresiva.

La estadística de licencias de obra del Ministerio de Fomento recoge 4 licencias municipales desde 2005, con una sola vivienda de nueva planta autorizada en este periodo.

La memoria descriptiva del avance recoge las características naturales y ambientales más significativas del municipio, pudiendo destacarse las siguientes:

\* Zonas ambientales sensibles en el término municipal

- LIC de la Sierra de Mongay
- ZEPA de la Sierra de Mongay
- Lugares de Interés Geológico: estratos verticales del Castillo de Finestras y congosto de Montrebei.
- Zona de protección del quebrantahuesos
- Montes de utilidad pública
- Vías pecuarias: Cañada Real de Muntaña a Luzás y Cordel del Mas de Quintilla

\* Núcleos despoblados en distintos grados de deterioro: Finestras, Fet, Montfalcó (aunque según IAEST tiene 2 habitantes), L'Estall, Mases de la Cerulla y Mongay.

\* Patrimonio cultural

- Iglesia parroquial de Chiriveta
- Castell de Chiriveta
- Ermita de Nuestra Señora del Congost
- Iglesia parroquial de Fet
- Ermita y castillo de Bellmunt de Fet
- Iglesia de Santa María de L'Estall
- Dólmenes de L'Estall
- Iglesia parroquial de Litera
- Ermita de San Antonio de la Cerulla
- Torre de Viacamp
- Iglesia parroquial de Viacamp
- Ermita de la Virgen de Obach de Viacamp
- Ermita de Santa Quiteria y San Bonifacio de Montfalcó
- Iglesia de Santa María de Finestras

\* Estructura territorial

El municipio cuenta, como eje de comunicación más importante, con la carretera nacional N-230 (de Lérida a Francia por Viella) que discurre por el norte de los núcleos habitados de Viacamp, Litera y Chiriveta, que disponen de carreteras de conexión a la N-230. El resto de vías de comunicación existentes son pistas o caminos de tierra.

La proximidad de esta carretera es probablemente el motivo de que los tres núcleos mencionados continúen habitados, mientras que el resto de núcleos al sur del término municipal hayan quedado despoblados. La difícil orografía y acceso, junto con la construcción del embalse de Canelles en 1960 fueron los detonantes fundamentales para esta despoblación.

Dentro del municipio cabe distinguir fundamentalmente dos zonas en cuanto a los usos de suelo: zonas forestales con vegetación natural (que constituyen la mayoría del

C

término municipal con un 85,2% de su superficie) y zonas agrícolas (9,5%). El resto (5,3%) está ocupado por masas de agua.

\* Paisaje

El paisaje del término municipal está caracterizado por dos elementos: la sierra del Montsec de L'Estall y el congosto de Montrebei. Al sur del municipio se encuentra el embalse de Canelles que recoge las aguas de los ríos Noguera Ribagorzana y Guart.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- De la propuesta de ordenación contenida en el avance del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

#### Modelo de evolución urbana

La población del municipio de Viacamp y Litera es inferior a 2.000 habitantes, por lo que el Plan seguirá las especificaciones establecidas en el Título VII del TRLUA, aplicándose el RÉGIMEN URBANÍSTICO SIMPLIFICADO y estableciendo un PLAN GENERAL SIMPLIFICADO, cumpliendo las características descritas en el artículo 290.

La situación socioeconómica del municipio está condicionada por dos aspectos fundamentales: el medio físico y la gravísima pérdida de población (la densidad de población es de 0,39 hab/km<sup>2</sup>).

El Plan General Simplificado establece la ordenación pormenorizada del suelo urbano y el régimen de protección del suelo no urbanizable, y no clasifica suelo urbanizable.

En cuanto a la morfología urbana de los núcleos habitados, su situación actual es la siguiente:

- El núcleo de Viacamp puede subdividirse a su vez en dos zonas: la originaria, situada en la parte alta de la ladera de un cerro y estructurada de forma lineal a partir del vial principal, y la zona de Viacamp-Hostalet, surgida junto a la carretera N-230, donde se sitúan la mayoría de los servicios del municipio.

- El núcleo de Litera se ubica en lo alto de una loma y se desarrolla con una estructura lineal alrededor de la Calle Única, que es la continuación del eje de acceso. Una buena parte de las edificaciones están en ruinas o muy deterioradas. El Ayuntamiento ha rehabilitado alguna edificación construyendo viviendas para alquilar, con objeto de fijar población inmigrante.

- El núcleo de Chiriveta se desarrolla también alrededor de la Calle Única, que es la continuación del eje de acceso. La mayor parte está abandonado y en ruinas, con alguna edificación en estado aceptable y otras en proceso de rehabilitación.

C

Estos núcleos habitados son los únicos que el PGOU clasifica como suelo urbano. El resto de núcleos del municipio se clasifican como suelo no urbanizable por estar deshabitados y en ruinas, no disponer de accesos transitables, carecer de servicios de cualquier tipo y presentar peligro evidente para las personas. El crecimiento se propone, pues, en estos cuatro núcleos, en los que ya se han realizado inversiones en infraestructuras, y en los que se puede ofrecer una calidad de vida que, junto con la facilidad de acceso, favorezca el asentamiento y permanencia de población. La previsión principal de crecimiento del municipio se plantea en torno a la zona de las "Casas del Hostalet" junto a la carretera N-230.

#### Ordenación estructural

##### a) Suelo urbano

El avance del PGOU-S incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (SU-NC) únicamente dos zonas de terreno, ambas situadas en el núcleo de Viacamp-Hostalet, que es el que presenta más fácil acceso y donde se concentran los servicios. La totalidad de los terrenos de las dos zonas que se clasifican como SU-NC son de propiedad municipal, lo que facilitará su planeamiento, desarrollo y gestión. La propiedad municipal hace que la inclusión de estos terrenos como suelo urbano no consolidado obedezca únicamente a razones de interés general y quede fuera de cualquier posibilidad de especulación urbanística. Sus determinaciones fundamentales son:

##### SU-NC-01

Uso industrial y de servicios.

Superficie: 25.629 m<sup>2</sup>

Justificación: se hace necesario prever una zona donde se puedan instalar pequeñas industrias, talleres y negocios. Esta zona se considera la más adecuada por estar localizada junto a la carretera N-230 y ser la menos apropiada para la construcción de viviendas. Todos los servicios municipales llegan hasta su límite con el suelo urbano consolidado y será fácil dotarla de todos los servicios mediante la extensión de estos.

Se desarrollará mediante un Plan Especial

Se prevé una edificabilidad (no densidad, como indica erróneamente la memoria) bruta de suelo industrial de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

##### SU-NC-02

Uso residencial y hotelero.

Superficie: 16.121 m<sup>2</sup>

Justificación: es necesario determinar una zona donde se pueda localizar el crecimiento a medio plazo de viviendas. Esta zona se considera la más adecuada por estar ubicada en la zona Viacamp-Hostalet y por sus condiciones topográficas y climatológicas, con buen soleamiento y resguardada de los vientos. Todos los servicios municipales llegan hasta su límite con el suelo urbano consolidado y será fácil dotarla de todos los servicios mediante la extensión de estos.

Se desarrollará mediante un Plan Especial.

Se prevé una densidad bruta de 20 viviendas/Ha (lo que supone un máximo de 32 viviendas)

Por su parte, se clasifican como suelo urbano consolidado (SU-C) los terrenos incluidos en suelo urbano y que no estén contenidos en la definición de suelo urbano no consolidado efectuada en el punto anterior. Se establecen dos tipos de ordenación en suelo urbano consolidado, definidos en los planos de ordenación como suelo urbano consolidado R3-A y R3-B.



C

El SU-C R3-A se corresponde con las zonas actualmente ocupadas por la edificación. Esta edificación no tiene unas características bien definidas, siendo muy variable en cuanto a la ocupación de la parcela, alturas, volúmenes y aspectos formales. En algunas zonas las edificaciones existentes son antiguas, con pocos espacios entre ellas, y estando en gran parte deshabitadas y en estados de conservación variable desde deteriorado a ruinoso. En otras zonas se han arreglado viviendas o se ha construido alguna nueva sin obedecer a ningún tipo de aspectos formales en particular, con criterios más modernos y prácticos sin condicionantes en especial.

El SU-C R3-B se corresponde con las zonas que cuentan con frente a vial y en general con todos los servicios urbanos, pero que están libres de edificación, o en las que existe alguna edificación secundaria, de uso agrícola o auxiliar. Son zonas en las que no ha existido hasta ahora uso de vivienda. Para delimitar esta zona se ha seguido el criterio general de darle un fondo de 20 mts respecto a la alineación de vial que se establece.

Se plantea el siguiente avance de las normas urbanísticas reguladoras del SU-C:  
SUELO URBANO CONSOLIDADO R3-A

- \* Uso principal: Residencial
- \* Usos compatibles: Residencia comunitaria y Hotelero, Comercial y Administrativo, Equipamientos y servicios (cultural, religioso, etc), Almacenamiento (a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos), Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.
- \* Limitaciones de volumen.
  - La parcela mínima deberá tener 8 m. de fachada y 150 m<sup>2</sup> de superficie. Cuando se trate de solares existentes o sustitución de edificios entre medianeras, podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.
  - La ocupación máxima del suelo será del 100% en plantas bajas y sótano, y del 100% en plantas alzadas.
  - La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - La altura máxima edificable será de 7,50 m.

#### SUELO URBANO CONSOLIDADO R3-B

- \* Uso principal: Residencial
- \* Usos compatibles: Residencia comunitaria y Hotelero, Comercial y Administrativo, Equipamientos y servicios (cultural, religioso, etc), Almacenamiento (a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos), Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.
- \* Limitaciones de volumen.
  - La parcela mínima deberá tener 8 m. de fachada y 150 m<sup>2</sup> de superficie.
  - La ocupación máxima del suelo será del 80% en plantas bajas y sótano, y del 80% en plantas alzadas.
  - La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - La altura máxima edificable será de 7,50 m.

#### b) Suelo no urbanizable

Dentro del suelo clasificado como no urbanizable, el avance del PGOU-S diferencia las categorías de especial (SNU-E) y genérico (SNU-G).

C

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe al avance del Plan General de Ordenación Urbana de Viacamp-Litera, conforme al artículo 48.2 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

Tal como prevé el marco normativo vigente, los avances de planeamiento urbanístico general no constituyen documentos completos y acabados, sino que su finalidad es establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como realizar un estudio de las posibles alternativas de desarrollo urbanístico.

Por tanto, la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo en esta fase preliminar de elaboración del planeamiento ha de referirse a los criterios y soluciones generales planteadas, particularmente en lo relativo al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el art. 48 del TRLUA.

Desde esta perspectiva cabe realizar las siguientes observaciones respecto al documento de avance aportado:

#### En cuanto a la tramitación y normativa aplicable

Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del PGOU-S, la legislación aplicable en su tramitación es el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Ha de recordarse igualmente que el municipio de Viacamp-Litera está incluido en el ámbito de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón). A los efectos del artículo 76 de dichas Directrices, los núcleos clasificados como suelo urbano deben encuadrarse como poblaciones del tipo e), por lo que los parámetros urbanísticos que establezca el PGOU-S deberán cumplir lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 78 para el suelo urbano consolidado y no consolidado, respectivamente.

En el apartado 3.1 del Título V de la memoria del avance se indica que el Plan General Simplificado no precisará del trámite ambiental al no clasificar suelo urbanizable, previo informe favorable del órgano ambiental. Esta afirmación es errónea, toda vez que el apartado 7 del artículo 290 del TRLUA (que establecía dicha posibilidad de excepcionar el trámite ambiental para los planes simplificados en determinados supuestos) ha sido suprimido por el art. 38 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, el PGOU-S se someterá a la tramitación ambiental prevista en el art. 48 TRLUA.

#### Modelo de evolución urbana y ordenación estructural

Respecto al modelo de evolución urbana y las propuestas de clasificación de suelo del avance cabe indicar lo siguiente:

C

### SUELO URBANO

Con carácter general ha de recordarse el carácter reglado que la legislación urbanística atribuye al Suelo Urbano, lo que supone que el PGOU-S deberá justificar que los terrenos incluidos en esta clase de suelo cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 del TRLUA. A continuación se analiza la clasificación propuesta para cada uno de los núcleos:

#### a) Viacamp-Hostalet

- En general se considera adecuada la propuesta de clasificación de Suelo Urbano Consolidado (SU-C). En cuanto a los dos ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) sujetos a planeamiento de desarrollo, se trata de zonas que aparentemente carecen de servicios urbanísticos suficientes en este momento, por lo que debería justificarse su inclusión en el Suelo Urbano atendiendo al criterio del art. 12.c) del TRLUA.

- En el supuesto de que no sea posible tal justificación existe la posibilidad de su delimitación como Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, si bien en tal caso no cabría la aplicación del régimen de zona de borde.

#### b) Viacamp

Se estima correcta la delimitación del Suelo Urbano propuesta para este núcleo.

#### c) Litera

La delimitación de Suelo Urbano propuesta incluye algunas zonas actualmente vacantes de edificación en la parte noreste del núcleo. No obstante, se trata de zonas con frente a viales urbanizados o en vías de estarlo, por lo que en general puede considerarse adecuada la propuesta.

#### d) Chiriveta

Cabe estimar correcta la delimitación del Suelo Urbano propuesta para este núcleo, en el que la mayoría de las edificaciones existentes se encuentran en estado de ruina y abandono.

### SUELO NO URBANIZABLE

El municipio de Viacamp-Litera posee unos valores culturales, ambientales y paisajísticos que le dotan de un evidente potencial para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo. Por ello se considera especialmente relevante, en función de las características del municipio, el establecimiento de una regulación adecuada de los usos en Suelo No Urbanizable que permita poner en valor estas potencialidades. Entre otras cuestiones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El PGOU-S debe establecer el régimen de protección del Suelo No Urbanizable. La documentación gráfica del PGOU reflejará claramente las distintas categorías del Suelo No Urbanizable Especial, así como las zonas en las que se divida (en su caso) el Suelo No Urbanizable Genérico.

b) Ha de tenerse en cuenta la existencia de varios núcleos deshabitados en el término municipal, valorando la conveniencia de establecer una regulación específica para los mismos. En ausencia de determinaciones más concretas en el planeamiento, se recuerda que resultará de aplicación para estos núcleos lo dispuesto en el artículo 35.1.c)

C

del TRLUA. La recuperación de estos núcleos debería tener carácter prioritario, por lo que no se considera adecuado permitir el uso de vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable.

c) Conforme al art. 289.2.b) del TRLUA, el Plan General ha de determinar expresamente si opta por la aplicación del régimen de la zona de borde.

d) Se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de establecer en el planeamiento una regulación específica para las explotaciones ganaderas, que complemente lo establecido en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón), de forma que se garantice una adecuada compatibilidad entre los distintos usos del territorio.

#### En cuanto a otras cuestiones

a) La documentación del PGOU-S deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). Se detallarán las superficies de cada clase y categoría de suelo, así como las superficies clasificadas como Suelo Urbano en cada núcleo.

b) El PGOU-S contará con un catálogo conforme a lo dispuesto en el art. 47 del TRLUA, con una regulación adecuada de los distintos grados de protección aplicables. Este documento se considera especialmente relevante, atendiendo al importante patrimonio histórico-arquitectónico existente en el municipio.

c) En cuanto a las calificaciones urbanísticas en Suelo Urbano cabe observar lo siguiente:

\* El avance de las normas zonales particulares establece para la zona R3-A una ocupación del 100% en planta baja y alzadas. Se recomienda reconsiderar este parámetro al menos en plantas alzadas, ya que podría originar una excesiva compactación de las parcelas con esta calificación, gran parte de las cuales cuentan actualmente con espacios libres de edificación. Así mismo, la calificación otorgada a algunas parcelas parece no corresponder con los criterios enunciados en la memoria (existen amplias zonas sin edificar calificadas como R3-A).

\* La memoria del avance señala que solamente se prevén dos calificaciones en Suelo Urbano Consolidado (R3-A y R3-B). Sin embargo en la carátula de los planos de ordenación y en alguno de los núcleos (Litera y Chiriveta) aparecen otras tres calificaciones residenciales (R1, R2 y R4), así como industriales y terciarias. Debe aclararse esta discrepancia.

\* En el plano del núcleo de Viacamp se observa una etiqueta de calificación residencial R1 aparentemente errónea, en la zona de la ermita de la Virgen de Obac. Lo mismo sucede en el caso de la iglesia de Litera, donde ase grafía una etiqueta R3-A.

\* Debe concretarse la calificación propuesta para una franja de suelo urbano residencial en la parte noreste del núcleo de Litera (que está actualmente vacante de edificación, por lo que en principio se le debería asignar la calificación R3-B).

d) En la página 3 del documento ambiental del avance se indica que la superficie clasificada como Suelo Urbano asciende a 120,4 has, cifra aparentemente errónea (la superficie actualmente incluida en el catastro de urbana es de 1,7 has según datos del IAEST). En todo caso, el PGOU-S deberá reflejar las superficies incluidas en cada una de las clases y categorías de suelo previstas.

C

Respecto a los informes sectoriales

En fase de avance, el Ayuntamiento de Viacamp-Litera solicitará aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, entre otros:

- \* Ministerio de Fomento, respecto a la carretera N-230 (art. 16.6 Ley 37/2015)
- \* Diputación Provincial de Huesca, respecto a la carretera HU-V-9322 (arts. 30.2 y 56 Ley 8/1998)
- \* Confederación Hidrográfica del Ebro
- \* Instituto Aragonés del Agua
- \* Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca
- \* Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón
- \* Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- \* Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón
- \* Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

**El presente acuerdo sobre el expediente de avance del PGOU(numero 8) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero tramite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

C

### **III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

**9) SECASTILLA.** Proyecto de legalización de reforma de caseta para vivienda unifamiliar. Polígono 6 Parcela 256. Promotor: Jose Luis Salinas Torres. Expte: 2017/55.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Secastilla, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la legalización de la reforma de una caseta de monte para vivienda unifamiliar. Las obras han consistido en una rehabilitación estructural, ampliación y cambio de distribución. La ampliación ha sido inferior al 20% del volumen original.

La edificación es de planta rectangular y cuenta con dos plantas. En la planta baja se encuentra el comedor y cocina y en la primera, dormitorio y baño.

En lo que respecta a las características constructivas: muros de carga, cubierta, a dos aguas, con estructura de madera laminada y con cubrición en teja cerámica, carpintería exterior en madera.

La edificación se ubica en el Polígono 6 Parcela 256 de Secastilla. La superficie de la parcela es de 8.909 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro. La parcela tiene la condición de suelo no urbanizable genérico y el acceso a la parcela no ha sido descrito.

En cuanto a las soluciones de servicios urbanísticos se indica lo siguiente:

- Suministro eléctrico. Mediante un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. No ha sido descrito.
- Evacuación de aguas residuales. No ha sido descrito.
- Eliminación de residuos. No ha sido descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones en sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de 29 de julio de 2016.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- La regulación de usos del suelo no urbanizable genérico en el PGOU se realiza en el artículo 5.1.5. Entre los usos permitidos se encuentra el uso residencial.

*Uso residencial:*

*No está permitida la construcción de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable genérico.*

*Se autorizan los siguientes usos:*

- *Vivienda rural tradicional existente.*
- *Vivienda asociada a un uso permitido.*

*Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%.*

#### **Art.5.1.9 CONDICIONES PARTICULARES DE LAS VIVIENDAS RURALES TRADICIONALES EXISTENTES.**

*1. Se considerarán viviendas rurales tradicionales todas aquellas que se hallen en suelo no urbanizable y tengan una antigüedad superior a 25 años.*

*2. Se permitirán las obras de renovación de las viviendas rurales tradicionales existentes (torres u otros edificios rurales antiguos), cualquiera que sea la categoría de suelo en que se encuentren, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones, pudiendo autorizarse el cambio del uso respecto del original del edificio.*

*3. La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento, sujetándose al procedimiento especial de autorización previsto en el artículo 32 de la LUA/09.*

*4. Se incluyen aquí las edificaciones tipificadas como bordas que tengan la misma antigüedad.*

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### **En cuanto a los servicios urbanísticos**

No se ha justificado la solución a los servicios urbanísticos que se da para la legalización de la reforma de la caseta para vivienda unifamiliar.

#### **Respecto a los parámetros urbanísticos**

Según el PGOU, los únicos usos de vivienda autorizables son las viviendas asociadas a un uso permitido y la vivienda rural tradicional existente, incluyéndose dentro de este último, en el apartado 4, aquellas edificaciones tipificadas como bordas con una antigüedad superior a 25 años.

C

Se tratará de una actuación legalizable siempre y cuando la edificación originaria pueda ser incluida dentro de esta categoría.

Según la documentación técnica presentada, el incremento de volumen no es superior a la quinta parte del volumen original.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe hasta que se justifiquen las soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos para la edificación conforme a lo dispuesto por el artículo 36.1.a) del TRLUA.

**10) MONZÓN:** Circuito de motocross. Polígono 46 Parcelas 99, 100 y 101. Promotor: Moto Club Monzón. Expte: 2017/100.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la ejecución de un circuito de motocross (pista permanente de carreras de motos). El circuito tendrá una longitud total de 1596 metros y una anchura mínima de 8 metros en todo su recorrido, salvo en la zona de la salida (100 metros) que tendrá 40 metros de ancho. Las obras a realizar serán:

- Retirada de la capa vegetal con el fin de obtener tierra de acopio para formación de saltos y mesetas.
- Realización de 21 saltos.
- Zona de aparcamiento libre (compactación del terreno).
- Vallado perimetral del circuito, mediante apoyos metálicos de dos metros de altura y maya de acero galvanizada de simple torsión.
- Señalización del circuito mediante la colocación de estacas de madera de un metro de alto y de malla rectangular de plástico verde.
- Instalación de dos casetas del tipo obra, de 20 m<sup>2</sup> cada una para labores de control.

Se pretende ubicar en el Polígono 46, Parcelas 99, 100 y 101. La superficie de las parcelas es de 130.190 m<sup>2</sup>, 32.497 m<sup>2</sup> y 22.680 m<sup>2</sup> respectivamente, según consultas descriptivas y gráficas del Catastro de las parcelas.

La parcela, según el Plan General de Monzón se clasifica como suelo no urbanizable genérico y se accede a través de un camino que parte de la carretera A-130.

En cuanto a la solución de los servicios urbanísticos se dan las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Mediante un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. La captación de agua se realizará desde el hidrante existente en el extremo noreste de la parcela 99 y que linda con la parcela 87. Servirá para



C

dotar de agua no potable a las instalaciones modulares (aseos y vestuarios) y para el riego puntual del circuito.

- Evacuación de aguas residuales. En los momentos puntuales que sea necesario la colocación de aseos y vestuarios (casetas prefabricadas) el sistema de recogida de vertidos será mediante tanques químicos de almacenamiento, sin vertido.

- Eliminación de residuos. Serán recogidos y llevados al punto más cercano de recogida de residuos urbanos.

**SEGUNDO.-** El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. El Ayuntamiento tramita el proyecto como autorización especial, aportando la correspondiente justificación del interés público y la conveniencia del emplazamiento en la parcela propuesta conforme al art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**III.-** El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (art. 23.2 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En dicho procedimiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo respecto de este expediente:

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de circuito de motocross, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

***En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable:***

*La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón se sitúa en suelo no urbanizable genérico.*

*La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV de las normas urbanísticas:*

*Art. 67 Definición y objetivos.*

1. *Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal.*
  - *Sometidas a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales, o de riesgos*

C

naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección de dominio público.

- Que el PGOU considera necesario preservar por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, agrícola, forestal, ganadero, por sus riquezas naturales o por la existencia de riesgos naturales para la seguridad de las personas y de los bienes.

2. Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

- Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.
- Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.
- Prevenir procesos patológicos de urbanización.
- Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.

Art. 68. Usos admisibles en SNU.

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones de protección y mejora del medio.
- b) Usos de cultivo.
- c) Explotaciones agrarias y ganaderas.
- d) Usos extractivos.

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas.
- b) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.
- c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye

los de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieren emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda familiar aislada.

Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público.

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5000 m<sup>2</sup>. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.

C

2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancia radiactivas.
3. En todos los supuestos deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
4. Tramitación. Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.
5. Condiciones de edificación:
  - a. - Parcela Mínima no se exige
  - b. - Ocupación máxima del suelo: no se exige
  - c. - Edificabilidad máxima tolerada no se exige
  - d. - Retranqueo mínimo o cualquier lindero: 5 metros
  - e. Distancia mínima a ejes de caminos:
    - a) Caminos de primera categoría: 10 metros
    - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
    - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros.
  - f. - Altura máxima visible del edificio: 11 metros salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.

Según el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable sea conveniente por sus características.

En lo que respecta al cumplimiento del Plan General de Monzón, se deberán respetar los retranqueos y las distancias a ejes de caminos, establecidos en el artículo 76.5.

#### **Respecto a otras cuestiones:**

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Sería conveniente el establecimiento de un sistema de recogida de residuos."

Posteriormente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 8 de marzo de 2017, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de circuito de motocross, en la parcela 99, polígono 46, del término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Moto Club Monzón (Número Expte. INAGA 500201/01/2016/05290).

**IV.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Considerando la no modificación sustancial de la propuesta informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada, una vez vista la documentación presentada para la autorización especial en suelo no urbanizable cabe reiterar lo ya informado respecto a la actuación en Consejo de día 21 de diciembre de 2016.

#### **En cuanto a las condiciones urbanísticas**

Según el artículo 35.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable resulta conveniente por sus características.

C

### **Respecto a otras cuestiones**

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en cuenta la posible afección de la futura línea eléctrica que reutilice las pilonas de la fallida red de alta tensión "Aragón-Cazaril".

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Ratificar el informe favorable emitido para la instalación en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo del día 21 de diciembre de 2016. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

**11) VALLE DE HECHO:** Proyecto de legalización de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 18 Parcela 121. Promotor: Valdeasun XXI S.L. Expte: 2017/101.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valle de Hecho, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es legalizar la rehabilitación de una borda para una vivienda unifamiliar. En la finca había dos construcciones originales diferenciadas: el edificio principal y un anexo. Las obras han consistido en:

- Rehabilitación del edificio principal sin incremento de superficie construida. (126,87 m<sup>2</sup>).
- Rehabilitación del edificio secundario, destinado a barbacoa, sin incremento de superficie construida. (12,42 m<sup>2</sup>).
- Construcción de una edificación, contigua al edificio principal, en semisótano, de 25,14 m<sup>2</sup> construidos, destinada a alojar la caldera.
- Construcción de una segunda edificación, en la parte baja de la parcela, para alojar el generador eléctrico, con una superficie construida de 18,43 m<sup>2</sup>.

La edificación principal cuenta con dos plantas, ambas con acceso desde el terreno debido al desnivel, quedando la planta baja en forma de semisótano.

En lo que respecta a las características constructivas, se ha mantenido los muros de mampostería de piedra, la cubierta con teja cerámica recuperada y la carpintería exterior es en PVC imitación madera.

La edificación se ubica en el Polígono 17. Parcela 121 de Valle de Hecho. La superficie de la parcela es de 26.521 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de

C

la parcela. La parcela está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho como Suelo No Urbanizable Genérico SNUG-01. Valle del Aragón-Norte, Valle del Veral, Reclusa y Santa Ana, si bien al estar afectada por el LIC "Los Valles-Sur", tiene la condición de Suelo No Urbanizable Especial.

Se accede a la edificación a través de una pista que discurre paralela al río Aragón-Subordán en su margen izquierda.

En cuanto a la solución a los servicios urbanísticos se plantea lo siguiente:

- Suministro eléctrico. Mediante un generador eléctrico.
- Abastecimiento de agua. Dispone de un punto de captación de agua en el río Aragón Subordán. También dispone de depósito de acumulación con clorador.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio del Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial con reparos en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 20 de octubre de 2005.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**III.-** El municipio del Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, en el que la regulación del suelo no urbanizable genérico se realiza en su Capítulo 3:

*Artículo 3.4.15. Obras, construcciones y usos autorizables mediante autorización especial*

...

#### **2. RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RURALES TRADICIONALES**

*Se entienden como tales los edificios existentes en el Suelo No Urbanizable que, bien por la época y la forma de su construcción, bien por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se corresponde con tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del medio rural en el Valle, aun cuando hubieran sufrido posteriores modificaciones, e incluso cambiado de uso. Se incluyen también en este apartado otras construcciones tradicionales como bordas, cabañas forestales y refugios.*

*No se consideran, a estos efectos, las construcciones conocidas como "de falsa bóveda", tradicionales en el Valle.*

C

*Para la autorización de las actuaciones comprendidas en este uso, será preciso que el estado constructivo de estos edificios, en el momento previo al comienzo de las obras de rehabilitación, reforma o renovación, permita, cuando menos, que sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, así como sus dimensiones originales, resulten fácilmente reconocibles. En el informe del arquitecto municipal se deberá admitir, expresamente, tal circunstancia.*

*Se incluyen en este uso los que, ajustándose a la legalidad y al resto de condiciones normas exigibles, pudieran instalarse en dichos edificios tras las correspondientes actuaciones de rehabilitación, renovación o reforma. En los correspondientes expedientes de licencia urbanística, deberá justificarse, mediante el oportuno proyecto arquitectónico, que las obras van a poner en valor estos edificios tradicionales, en lo que se refiere a sus características originarias tipológicas, arquitectónicas y constructivas. Pueden autorizarse aunque comporten cambio de uso, incluso para instalar el de vivienda.*

#### *Artículo 3.4.16. Condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable*

*1. Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura tradicional del Valle de Hecho, quedando prohibidas, en todo caso, las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*2. Con carácter general, en las cubiertas se utilizará la teja cerámica plana tradicional en el Valle de Hecho. Se prohíbe, en cualquier caso, el uso de placas de materiales plásticos, fibrocemento y teja negra de hormigón.*

*3. En fachadas, con carácter general, se utilizará mampostería de piedra del país, con aparejo y técnica de puesta en obras similares a las tradicionales en el Valle. Quedan prohibidos en cualquier caso los paramentos de bloque de hormigón o ladrillo sin revestir, el bloque visto de hormigón y el ladrillo a cara vista. Se prohíben, así mismo, las soluciones arquitectónicas y los elementos ostentosos y especialmente llamativos, así como los materiales y acabados que imiten la apariencia de materiales tradicionales.*

*4. Todos los cerramientos deberán tener tratamiento de fachada con calidad de obra terminada, según las mismas condiciones establecidas para las fachadas. La altura máxima del cerramiento de parcela será de dos metros (2,50 m.). La parte baja podrá ser de fábrica con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, sin poder sobrepasar en ningún caso los cien (100) centímetros; la parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, setos vegetales, etc. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrio, espinos, filos y puntas.*

*5. La altura de los edificios será adecuada a su entorno, con un máximo de dos (2) plantas y siete (7) metros en edificios destinados a vivienda, y de tres (3) plantas y doce (12) metros en edificios destinados a otros usos, salvo en el caso de los usos para los que se determinen condiciones específicas diferentes, por causa de sus requisitos funcionales específicos.*

*6. Las edificaciones e instalaciones autorizadas en el Suelo no Urbanizable deberán resolver sus dotaciones de servicios de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras que pudieran existir. Las dimensiones y características de dichas dotaciones serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada. Las obras correspondientes a dichas dotaciones se autorizarán junto con la actividad a la que sirvan, debiéndose definir sus características en la documentación técnica por medio de la que se solicite la licencia.*

C

Artículo 3.4.17. Condiciones específicas de las construcciones relativas a determinados usos

...

#### 10. RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RURALES TRADICIONALES.-

Para la autorización de las actuaciones comprendidas en este uso, será preciso que el estado constructivo de estos edificios, en el momento previo al comienzo de las obras de rehabilitación, reforma o renovación, permita, cuando menos, que sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, así como sus dimensiones originales, resulten fácilmente reconocibles. En el informe del arquitecto municipal se deberá admitir, expresamente, tal circunstancia.

Se incluyen en este uso los que, ajustándose a la legalidad y al resto de condiciones normas exigibles, pudieran instalarse en dichos edificios tras las correspondientes actuaciones de rehabilitación, renovación o reforma. En los correspondientes expedientes de licencia urbanística, deberá justificarse, mediante el oportuno proyecto arquitectónico, que las obras van a poner en valor estos edificios tradicionales, en lo que se refiere a sus características originarias tipológicas, arquitectónicas y constructivas. Pueden autorizarse aunque comporten cambio de uso, incluso para instalar el de vivienda.

Con la rehabilitación de los edificios existentes, podrán autorizarse ampliaciones hasta de un veinte por ciento (20%) de la superficie construida originaria.

La actuación se localiza en la zona periférica del Parque Natural de los Valles Occidentales, dentro de la Zona de Uso Compatible en lo que respecta a la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Por tanto ha de atenderse también a la regulación establecida en dicho PRUG, y más concretamente en su artículo 10:

#### Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos.

##### 1. Construcciones e infraestructuras autorizables.

Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:

a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:

1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.

2. Mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.

3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.

b) Los vinculados al uso agroganadero extensivo.

c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.

d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.

e) Otras edificaciones y equipamientos que, por razones de utilidad pública, estén recogidas en las leyes correspondientes.

2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.

3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, siempre y cuando se ubiquen en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales.

4. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras.

Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:

C

- a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.
- b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.
- c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.
- d) Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.
- e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.
- f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### **En cuanto a las condiciones urbanísticas**

Según la documentación técnica presentada no se ha realizado incremento de superficie, si bien al edificio principal se le ha adosado una edificación de nueva construcción, que aunque con carácter de bajo rasante, se puede considerar de semisótano y a la que se le ha dotado de huecos por lo que debería contabilizar como incremento de superficie construida.

#### **Respecto a otras cuestiones**

Debería contarse con informe del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto de las obras realizadas, al encontrarse en zona de policía del Río Aragón Subordán, así como en su caso, para el vertido.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible

**12) AZLOR:** Proyecto de reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 1 Parcela 246. Promotor: Gerardo M. Ballabriga Encuentra. Expte: 2017/116.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Azlor, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**



C

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la reforma de una borda para una vivienda unifamiliar. Se proyecta realizar una ampliación que, según la documentación aportada, no superará una quinta parte el volumen original. La superficie construida total, incluyendo la ampliación será de 170,13 m<sup>2</sup>, a desarrollar en dos plantas.

En lo que respecta a las características constructivas, se plantean muros con acabado en mampostería de piedra y mortero, cubierta a dos aguas con cubrición en teja cerámica curva y carpintería exterior en madera.

Se ubica en el Polígono 1. Parcela 246. La superficie de la parcela es de 974 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La edificación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable y se accede a través de un camino que parte del núcleo de Azlor.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua. De la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. A la red municipal.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Azlor cuenta como instrumento de ordenación urbanística con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**III.-** La normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, que disponen lo siguiente para este tipo de actuaciones:

Artículo 7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y*

C

- destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
  - c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
  - d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

*No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4., 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1*

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

Según la documentación técnica presentada se plantea realizar un incremento de volumen no superior a una quinta parte del volumen originario.

Tratándose de una actuación de rehabilitación, ha de recordarse que debe conservarse la edificación originaria. Además, conforme al art. 35.1.c) del TRLUA la solución planteada ha de mantener las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones, respetando la sencillez e integridad volumétrica y los valores etnográficos, ambientales y constructivos de la edificación originaria.

En este sentido algunos de los elementos planteados en la actuación, como la terraza volada y el porche, no pueden considerarse como tradicionales en este tipo de construcciones. Así mismo, los huecos previstos resultan desproporcionados.

En su caso, atendiendo a las características de la parcela cabría valorar por parte del Ayuntamiento su inclusión en el Suelo Urbano, mediante la correspondiente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Tratándose de una actuación de rehabilitación, debe conservarse la edificación originaria.

C

- La rehabilitación ha de mantener las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. En este sentido algunos de los elementos planteados en la actuación, como la terraza volada y el porche, se consideran inadecuados ya que no pueden considerarse como tradicionales en este tipo de construcciones. Así mismo, los huecos previstos resultan desproporcionados.

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA**

**13) BOLTAÑA:** Proyecto de ampliación de camping. Polígono 6, Parcela 14. Promotor: Camping La Gorga SL. Expte: 2017/94.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la ampliación de un camping al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 23 de enero de 1996, declaró el interés social y concedió autorización previa a la licencia municipal para el camping (expte. COT 94/573). La ampliación consistirá en 30 parcelas y 9 bungalows.

Las obras consistirán en:

- Un nuevo edificio de servicios que contará con un vestíbulo y un porche.
- Una nueva zona de parking.
- Una zona deportiva.
- Una zona de acampada libre.
- 70 nuevas parcelas de acampada (280 nuevas plazas).
- Nuevos viales interiores.
- Murete perimetral.

Las superficies de la ampliación son las siguientes:

Nuevo edificio (baños)	232,25 m <sup>2</sup>
Zona de parking (16 vehículos)	199,50 m <sup>2</sup>
Zona deportiva	3.452,25 m <sup>2</sup>
Zona verde	730,95 m <sup>2</sup>
Zona de acampada libre	130,90 m <sup>2</sup>
Nuevas parcelas	5.551,15 m <sup>2</sup>
Viales	4.651,50 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>14.949,50 m<sup>2</sup></b>

Con la ampliación la capacidad máxima del camping será de 680 plazas. La instalación se ubica en el Polígono 6. Parcela 14 y la superficie de la parcela es de 19.933 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, está clasificada como suelo no urbanizable, parte como suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) y parte como suelo no urbanizable genérico "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT). Además está afectada en su totalidad por el LIC "Río Ara".

C

El acceso rodado se realiza por un puente que parte de la desde la carretera N-260 y cruza el Río Ara.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Desde la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Desde la red existente en el camping, que viene desde la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se utilizará la red de evacuación municipal.

**SEGUNDO.-** El municipio de Boltaña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 28 de enero de 2005. (Texto Refundido aceptado el 27 de febrero de 2007).

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de camping, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

Las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial para todas las zonificaciones se recogen en el artículo 44.4 del PGOU de Boltaña:

*44.4.1 Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.*

C

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

-Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración, y nunca en los cauces principales del río Ara, tramo bajo del Barranco de Sieste y cabeceras de los ríos Mascún y Balces.

-Nuevas roturaciones y quema de superficies importantes de vegetación natural.

-Vertidos incontrolados a cauce público.

-Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.

-Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas invasoras que puedan amenazar la conservación de las reservas autóctonas.

-En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

44.4.2 En los suelos no urbanizables de protección de cauces, sotos y espacios ribereños fluviales, queda prohibido todo tipo de edificación, así como aquellos vallados y construcciones permanentes que pudieran entorpecer el flujo del agua en los momentos de crecida. Las construcciones existentes quedarán en situación fuera de ordenación.

En la regularización de cauces se evitarán obras y/o protecciones de carácter hidráulicas o movimientos de tierra que destruyan zonas arboladas o que dificulten el acceso y la libre utilización por las márgenes. La conservación y naturalización de los caudales hídricos, así como del paisaje fluvial exige la conservación del arbolado de ribera y su restauración cuando haya desaparecido o sus condiciones naturales hayan sido deterioradas. La forma y características de las obras de acondicionamiento de los cauces deberán ser compatibles con el desarrollo y el mantenimiento de orlas de vegetación de ribera, y la naturalidad de los procesos geomorfológicos sedimentarios, especialmente en el río Ara y tramo bajo del Barranco de Sieste.

44.4.3 Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables como Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) y Zona Periférica de Protección del Parque de Guara quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio.

En particular, quedará prohibido todo tipo de nueva edificación (excepto los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, o aquellos cuya actividad sea alguna de las tradicionales del emplazamiento), fuera de los ámbitos de suelo urbano o suelo urbanizable no delimitado definidos por el PGOU en los núcleos de población de Silves, Pueyo de Morcat, Aguilar, y Ascaso, y en el entorno de los núcleos despoblados de Espierlo y Bibán, comprendidos en el área.

44.4.4. Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) y Zona Periférica de Protección del Parque de Guara, que no esté directamente relacionado con su gestión deberá ser autorizado conforme a la normativa específica, y deberá asegurarse la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

44.4.5 En los suelos calificados como "Gargantas, cerradas y saltos de agua", queda prohibido todo tipo de actividad turística que degrade seriamente las condiciones naturales de la vegetación y fauna rupícola y/o fontinal, así como sus condiciones morfológicas.

44.4.6 La definición de las categorías LIC y ZEPA, representada en los planos del PGOU, está sujeta a las variaciones que durante su vigencia pudiera experimentar el catálogo elaborado y mantenido por la Diputación General de Aragón.

C

44.4.7 No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.

El suelo no urbanizable genérico se regula de la siguiente forma en el PGOU:

Artículo 48. Definición.

48.1 Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como «no urbanizables», que no son objeto de protección especial.

48.2 El motivo de la categorización como SNUG radica en el valor agrícola de estos suelos, base del sistema productivo agrario, y tiene por objeto asegurar la existencia y mantenimiento de los usos agrícolas (uno de los pilares productivos del municipio), en aras del equilibrio territorial y del desarrollo sostenible a medio y largo plazo.

También aquellas áreas cubiertas con vegetación de porte herbáceo y/o arbustivo, muchas de las cuales se encuentran afectadas por procesos de degradación del terreno y erosión

Asimismo, por su capacidad para albergar aquellas actividades que no tienen cabida en la población, y que están prohibidas en otras categorías sustantivas del SNUE.

48.3 Los usos principales de esta clase de suelo son los agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc.

Los propietarios de suelo de esta clase tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

48.4 El Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación:

-Cultivos tradicionales (SNUG/CT): soporte de actividades agrícolas, ganaderas, etc.

-Pastizales y matorrales (SNUG/PM): soporte de actividades ganaderas y mantenimiento de la cubierta edáfica

-Transición a espacios naturales (SNUG/TEN): soporte de actividades turísticas

Artículo 49. Régimen

49.1. En los terrenos clasificados como SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

\* las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente.

\* el uso residencial únicamente se permite en la categoría de vivienda rural (para personas que deban residir permanentemente en la explotación), siempre y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos núcleos de población, para lo que el Plan establece las condiciones necesarias, con un criterio restrictivo

\* las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

49.2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

\* las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art. 76 a 81).

\* obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24.b).

49.3. El uso residencial no rural o unifamiliar aislado, tanto permanente como ocasional (casetas de fin de

C

semana), está prohibido.

49.4 No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, que rigen con carácter general las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable Genérico, y por ende de pastizales y matorrales, determinados sectores están sujetos a las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial, merced a su adjetivación como Lugares de Interés Comunitario, Zonas de Especial Protección para las Aves y/o Zona de Protección del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

En cuanto a las construcciones e instalaciones de interés público se definen en el artículo 35:

35.1 Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA art. 25; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2 La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

35.3 Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.4 Tramitación.

a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA 25.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

35.5 Condiciones de edificación.

\* Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función, así lo requieran.

\* Distancia a linderos: 5 m ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Además cabe hacer mención a los siguientes artículos de las normas urbanísticas del PGOU:

Artículo 36. Caminos Rurales. Servidumbres.

36.1 Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura o la explotación forestal, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

36.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m, y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

36.3 Las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 10 m, y de 8 m del borde exterior de la plataforma del camino, y a 5 m del cerramiento.

Artículo 39. Vallados.

39.1 Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal, y autorización de los organismos correspondientes en los casos en que sea preceptivo.

39.2 Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.

39.3 Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser

C

opacos.

#### 46.4 Suelos que presentan riesgos naturales singulares

46.4.1 En los planos del PGOU se han delimitado aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen inadecuados para la urbanización y edificación:

##### a) Laderas inestables.

\* Ladera situada entre la desembocadura del Barranco de La Bañera en el Ara y el camping de La Gorga, en la orilla derecha del río Ara, presenta una fuerte inestabilidad merced a la ruptura de la dinámica de pendiente por el trazado de un sendero. Se suceden deslizamientos y corrimientos de tierra.

\* Igualmente, presenta riesgos, aunque en menor medida, la ladera situada en las inmediaciones del viaducto de la Ferrera.

\* Otras laderas, junto al casco urbano de Boltaña, y singularmente la ladera norte del Castillo, presentan rasgos este tipo de actividad.

##### b) Erosión severa de márgenes fluviales.

Tanto el tramo bajo del cauce del Barranco de Sieste, como el tramo inferior del Barranco de San Martín, aguas arriba de la presa de sedimentación (colmatada en la actualidad), presentan numerosos signos de erosión de las márgenes fluviales merced a la elevada carga sedimentaria que transportan.

46.4.2 Las zonas caracterizadas en los planos por sus riesgos naturales no tienen carácter exhaustivo, por lo que no se incluyen la existencia de otras áreas que, sin ostentar esta calificación están sujetas a un nivel equivalente de peligro, pero en las que no se han presentado evidencias de riesgo por el momento.

46.4.3 Con carácter general, únicamente se permiten en esta categoría los usos y actividades necesarios para la restauración de la dinámica de ladera, las primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. En el tramo de la ladera junto a la desembocadura del barranco de la Bañera no se permite ninguno, excepto los propios necesarios para la restauración de la dinámica de ladera.

46.4.4 Previamente a la construcción de cualquier infraestructura que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra.

En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas, estén o no grafiadas expresamente en los planos del Plan General, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con el mismo.

46.4.5 En las zonas de SNUE afectadas por procesos de erosión de márgenes se prohíbe toda construcción, así como el vertido de escombros y cualquier otro residuo sólido o líquido.

Como ya se ha indicado, la parcela está clasificada como suelo no urbanizable, parte como suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) y parte como suelo no urbanizable genérico "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT). Además está afectada en su totalidad por el LIC "Río Ara".

La regulación que establece el PGOU, en su artículo 44.4, para el suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" es especialmente restrictiva en cuanto a la autorización de usos e implantaciones ya que se trata de la categoría de máxima protección, estableciendo como prohibidos *"toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad"*, de lo cual se deduce que la actividad de camping no resulta compatible con la regulación de usos del PGOU de Boltaña para esta parcela.

Por otra parte, el artículo 46.4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares incluye dentro de los terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen inadecuados para la urbanización y edificación aquellos que se emplacen dentro de la



C

ladera situada entre la desembocadura del Barranco de La Bañera en el Ara y el camping de La Gorga, en la orilla derecha del río Ara, ya que presenta una fuerte inestabilidad merced a la ruptura de la dinámica de pendiente por el trazado de un sendero, sucediéndose deslizamientos y corrimientos de tierra.

La parcela en donde se quiere realizar la ampliación del camping, según la descripción del artículo 46.4, pudiera estar ubicada dentro de este ámbito geográfico por lo que sería susceptible de presentar riesgos geológicos.

**14) LA FUEVA:** Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar. Polígono 113, Parcela 74. Promotor: M<sup>a</sup> Ángeles Bardají Álvarez. Expte: 2016/98.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar. Se tratará de un volumen de planta rectangular, cubierta dos aguas, paños de pared donde predomina el macizo sobre el hueco alejando a estos de las esquinas.

La edificación se asienta entre dos fajas que le permitirán acceder por dos niveles diferentes. El programa propuesto consta de vestíbulo, cocina-comedor-salón y terraza en nivel superior y un dormitorio doble un trastero, un cuarto de instalaciones y un baño en el nivel inferior. La superficie construida resultante sería de unos 100,86 m<sup>2</sup>.

En lo que respecta a las características constructivas, los cerramientos de fachadas de la vivienda se proyectan con revestimiento exterior en mampostería de piedra. La cubierta, a dos aguas, se realizará con teja cerámica. La carpintería exterior será en madera.

Se ubica en el Polígono 113, Parcela 74. La superficie de la parcela es de 27.447 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. La parcela se sitúa en suelo no urbanizable genérico. El acceso es rodado a través de un camino, cuyo estado de conservación no es bueno. Según la documentación presentada se realizarán obras de acondicionamiento.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua. Dispondrá de un sistema de recogida de agua de lluvia. Se instalará un depósito enterrado de 20.000 litros. Dicha agua se utilizará tanto para los servicios propios de la vivienda como para dotar un sistema de evacuación de incendios.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica con filtro biológico.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de La Fueva no cuenta con ningún instrumento de planeamiento urbanístico.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del TRLUA respecto a la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable genérico, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, se deberán justificar los siguientes aspectos:

- Respecto de los servicios urbanísticos, se deberá concretar la solución en materia de eliminación de residuos.
- Se deberá aportar informe del técnico municipal en donde se justifique la no formación de núcleo de población.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.
- Se deberá aportar compromiso por parte del promotor de adscripción de la edificación a la parcela.

Así mismo, habrá de justificarse el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Cabe indicar también que el abastecimiento de agua se prevé mediante un sistema de recogida de agua de lluvia. Dicha agua se utilizará tanto para los servicios propios de la

C

vivienda como para dotar un sistema de extinción de incendios. Se deberá garantizar la existencia de un caudal tal que satisfaga tales necesidades. En su caso, se instalará un equipo de cloración y potabilización.

Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

**15) SAHÚN:** Proyecto de aprovechamiento para la producción de energía eléctrica en el Barranco Cambra. Promotor: Eléctrica Eriste S.L. Expte: 2017/99.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente es la ejecución de un aprovechamiento eléctrico en el Barranco Cambra. Concretamente, el punto de captación se ubicaría a una cota de 1.418 msnm y la central y el retorno del caudal a 1.246 msnm (172 m de desnivel). Se afectaría a una longitud de cauce de 630 mts, de los cuales 576 mts corresponderían a la conducción. Desde la central partirá una línea eléctrica enterrada que conducirá la electricidad producida hasta las inmediaciones del núcleo de Sahún.

La obra civil proyectada consiste en la ejecución de un azud de derivación, una cámara de carga, la tubería de conducción y la central o casa de máquinas así como una línea eléctrica.

Las superficies de actuación son las siguientes:

Elemento	Superficie de afección
Azud de captación	75,6 m <sup>2</sup>
Cámara de carga	87,6 m <sup>2</sup>
Casa de máquinas (Central)	92,40 m <sup>2</sup>
Tubería	1.152 m <sup>2</sup> Considerando una afección de 2 m de ancho.
Línea eléctrica	600 m <sup>2</sup> Considerando una afección de 1 m de ancho.
Plataforma de trabajo junto a la central	100 m <sup>2</sup>
Camino / pista de acceso hasta la central	900 m <sup>2</sup>

Se ubica en el Polígono 1, Parcelas 810 y 9017 de Sahún. Las superficies de las parcelas son de 8.909 m<sup>2</sup> y 8.909 m<sup>2</sup> respectivamente, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de las parcelas.

Hasta el punto en que se ubicará la central se accede mediante un camino que será acondicionado y para el punto de la captación de agua deberá ejecutarse un acceso (actualmente sólo se puede acceder a pie). No se prevé ningún tipo de servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Sahún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental

C

referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento para la producción de energía eléctrica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

El PGOU de Sahún establece el límite entre el suelo no urbanizable genérico y el especial en función de la cota del terreno sobre el nivel del mar: si ésta inferior a 1.200 metros se clasifica como genérico, mientras que a partir de esa altura se clasifica como SNU especial.

Según la documentación presentada, las obras se desarrollan entre las cotas 1.100 y 1.440 msnm, por lo que abarcarán las dos categorías de suelo no urbanizable.

Las ordenanzas del Plan General establecen dentro del suelo no urbanizable especial una zonificación, no reflejada en la documentación gráfica del PGOU, que distingue las zonas incluidas dentro del Parque Natural Posets-Maladeta, las zonas de seguridad por sus cercanías a vías fluviales y zonas de especial valor ecológico. Toda la actuación se desarrolla en la zona periférica del parque natural.

Además, las zonas ubicadas en cotas inferiores a 1.200 metros pero a una distancia inferior a 100 metros del cauce del Barranco de Cambra, también tienen la consideración de suelo no urbanizable especial - zona de seguridad por su cercanía a vías fluviales.

C

La regulación del vigente PGOU es la siguiente:

**Art. 3.3.5. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.**

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico, son los siguientes:

Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Aprovechamientos forestales.
- Explotaciones ganaderas.
- Actividades extractivas.

Actuaciones de interés público general:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

Actuaciones de interés público específicas:

- Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- Industrias, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Usos deportivo-ocio y recreo.
- Núcleos zoológicos o asimilables.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Usos asimilables a los servicios públicos.
- Uso sanitario y asistencial.

Uso residencial:

- Vivienda rural tradicional existente.
- Vivienda asociada a un uso permitido.

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%.

**Art. 3.3.6 CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.**

(...)

a) Zona incluida dentro del Parque Posets-Maladeta.

Estos suelos son inedificables y se sujetan a la legislación específica de espacios naturales protegidos (Ley 6/98 de 19 de mayo de espacios protegidos de Aragón y ley 4/1989 de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.)

b) Zonas de seguridad por su cercanía a vías fluviales

Se consideran zonas peligrosas, por lo que no se permitirán más que los siguientes tipos de aprovechamientos, que deberán ser autorizados en cada caso por el Ayuntamiento:

- Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- Usos científicos. (Estaciones de aforos y similares.)

Como excepción, para el núcleo de Eriste, en su parte colindante con el río Esera, y previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, serán autorizables los siguientes usos:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Aprovechamientos forestales.

C

- Explotaciones ganaderas.
- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Usos deportivo-ocio y recreo.
- Uso sanitario y asistencial.

Se permitirán las edificaciones o construcciones asociadas al uso permitido, siempre y cuando las mismas no se encuentren en una zona de riesgo natural. Se precisará para ello permiso de C.H.E.

c) Zonas de especial valor ecológico.

No se permitirá ningún tipo de aprovechamiento en el Acebal de Conques.

La actuación proyectada se localiza en la zona periférica del Parque Natural Posets-Maladeta, y en lo que respecta a la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de dicho Parque Natural, tiene la consideración de zona de uso compatible. Resulta por tanto de aplicación la regulación del referido PRUG, que establece lo siguiente:

*Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos.*

*1. Construcciones e infraestructuras autorizables.*

*Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:*

*a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:*

- 1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.*
- 2. Mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.*
- 3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.*

*b) Los vinculados al uso agroganadero extensivo.*

*c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.*

*d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.*

*e) Otras edificaciones y equipamientos que, por razones de utilidad pública, estén recogidas en las leyes correspondientes.*

*2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.*

*3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, siempre y cuando se ubiquen en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales.*

*4. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras.*

*Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:*

*a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.*

*b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.*

*c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.*

C

d) Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.

e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.

f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

**b) En cuanto a otras cuestiones:**

Con fecha 30 de agosto de 2017 el Ayuntamiento de Sahún da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de las alegaciones formuladas por la corporación municipal al proyecto, basadas en una serie de argumentos recogidos en un informe de los servicios técnicos municipales, en virtud de las cuales se solicita la no ejecución del proyecto.

En este sentido interesa señalar que, dadas las características de la actuación planteada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

Así mismo cabe recordar que, en su caso, se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**16) VILLANUEVA DE SIJENA:** Proyecto de líneas subterráneas y centro de transformación. Promotor: Grupo Premier Pigs S.L. Expte: 2017/110.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente es la instalación de una línea de una longitud total de 11.973 metros que unirá un apoyo existente con nueve centros de transformación para dotar de suministro eléctrico varias explotaciones porcinas, bombeo, almacenes y corrales.

El trazado de las líneas discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva de Sijena.

Los accesos no han sido descritos y la actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Villanueva de Sijena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de

C

8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de líneas subterráneas y centro de transformación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

La parcela tiene la consideración de suelo no urbanizable genérico. La normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca. El artículo 7.3.1 de dichas Normas contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

Por su parte, el artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima para el suelo no urbanizable genérico:

*“En el ámbito de estas Normas, en el Suelo clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*



C

- Ocupación máxima del suelo: 20%
- Edificabilidad máxima: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

Se recuerda que los centros de transformación proyectados deberán de respetar los retranqueos a caminos previstos en el artículo 3.2 de las Normas Provinciales.

**b) En cuanto a otras cuestiones:**

El trazado de la línea discurre por zona de afección y plantea cruzamientos con el Canal de Monegros, Río Subterráneo y canalización de gas, por lo que se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras a los organismos afectados.

**17) TARDIENTA Y SANGARRÉN:** Proyecto de línea eléctrica aérea. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica SL. Expte: 2017/111.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente es la reforma de una línea eléctrica aérea 15kV trifásica tipo LAMT IRYDA\_BOMB I00794-001 y L00794-005, formada por dos circuitos y 26 apoyos, con una longitud de 5.377 metros y 60 metros subterráneos. La finalidad es atender nuevo suministro eléctrico para la modernización de regadíos de la comunidad de regantes Molinar del Flumen, en los términos municipales de Tardienta y Sangarrén. Se mantendrá el trazado existente.

Los apoyos de la línea aérea serán metálicos tipo C, se trata de estructuras metálicas de celosía de cuatro caras formadas por perfiles metálicos.

La solución adoptada no varía en ningún caso el trazado de las líneas, por lo que los cruzamientos se siguen realizando en los mismos puntos que en la actualidad.

El trazado de las líneas discurre por el suelo no urbanizable de los términos municipales de Tardienta y Sangarrén. Los accesos a las distintas torres serán rodados a través de caminos y la actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Tardienta cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que es el resultado de una homologación de normas subsidiarias municipales, aprobado definitivamente el 25 de agosto de 2005. Por su parte, Sangarrén cuenta con Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 23 de enero de 1992 (Texto Refundido aceptado el 23 de enero de 1996).

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental

C

referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea eléctrica aérea, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto al PGOU de Tardienta

La línea discurre por ámbitos que, según dicho Plan, se sitúan en SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO y SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. En aplicación del artículo 33 del TRLUA, en el suelo urbanizable no delimitado se aplicará el mismo régimen previsto para el suelo no urbanizable.

Según el plano 1-C la línea también discurre por terrenos previstos para la ubicación del sistema de depuración de aguas residuales.

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV. En este tipo de suelo se permiten las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social:

*“Capítulo 15. Normas de Edificación en Suelo No Urbanizable.*

*15.1. Condiciones de aprovechamiento.*

*15.1.1. Parcela mínima.*

*Uso vivienda unifamiliar: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Uso agrícola: sin límite.*

*Uso ganadero: sin límite.*

*Resto de usos: 2.000 m<sup>2</sup>.*

C

**15.1.2. Bandas de protección.**

Los límites de la edificación deberán retranquearse al menos 3 m. de todos los linderos de la parcela donde se construya, excepto en viviendas, en las que se retranquearán 5 m., salvo que se obtenga autorización expresa del colindante, que podrá llegar a edificar hasta la misma linde. La separación mínima al eje de los caminos será de 6 mts. en todos los casos. Como alineaciones y distancias de protección se cumplirá lo dispuesto en la Ley de carreteras, y en las leyes sobre distancias a autopistas, autovías, vías férreas, líneas eléctricas, canales y desagües, etc.

**15.1.3. Altura máxima.**

No se podrán construir, salvo autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, edificaciones que sobrepasen los 7 mts. de altura (2 plantas).

**15.1.4. Edificabilidad.**

Será la siguiente, en función de cada uso:

Viviendas unifamiliares: la permitida por la legislación del suelo.

Explotaciones agrícolas y ganaderas: sin límite y previo informe, las ganaderas, favorable del organismo oficial correspondiente.

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 4,5 m<sup>3</sup>./m<sup>2</sup>.

**15.2. Condiciones higiénico-sanitarias.**

Las diferentes construcciones e instalaciones cumplirán con la normativa oficial que para cada uso y tipo establezcan los organismos competentes. Para ello se requerirá el informe favorable de dichos organismos, al proyecto, o anteproyecto ejecutado a este fin, y previamente la concesión de licencia, en el que se hayan señalado específicamente las medidas higiénico-sanitarias y las de corrección de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas adoptadas.

**15.3. Condiciones estéticas.**

Los tipos de construcción habrán de ser los adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y las que no se adapten, en lo básico, al ambiente en que estén situadas. Para ello se mantendrá y respetará el uso rústico de los terrenos, adaptándose a los tipos constructivos preexistentes y se cumplirá con lo dispuesto en la legislación agraria en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos.”

**b) En cuanto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sangarrén**

La línea discurre por ámbitos que, según dicho plan, se sitúan en SUELO NO URBANIZABLE GENERICO y ESPECIAL (Tipo A - Protección de las comunicaciones e infraestructuras y Tipo C - Protección del regadío).

Según el *Capítulo IV. Suelo no urbanizable* de las NNSS municipales, la regulación para dicho suelo será la establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuyo artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima para el suelo no urbanizable genérico:

“En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%
- Edificabilidad máxima: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

C

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

Por su parte, el artículo 7.5.3 de las Normas Provinciales establece la regulación para el suelo no urbanizable especial:

*"Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando además, los siguientes límites:*

*Ocupación máxima del suelo: 10%*

*Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*

*Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*

*Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)*

*Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetros de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

Cabe señalar que, al tratarse de unas obras de mejora de una línea existente sin modificación de trazado, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

La solución adoptada mantiene el trazado de las líneas, por lo que los cruzamientos se seguirán realizando en los mismos puntos que en la actualidad. En su caso, se solicitará autorización para la realización de las obras a los organismos afectados.

**18) ALQUÉZAR:** Proyecto de tirolina doble. Polígono 1 Parcelas 2, 215 y 323. Promotor: Fun Canyon SL. Expte: 2017/118.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente es una tirolina que parte de del paraje Lamos, a mano derecha de la carretera HU-352 que da acceso al núcleo de Alquézar y llega hasta una zona agrícola conocida como "Viña Matriz". Según la documentación aportada, la explanada de salida ocupará una superficie aproximada de 225 m<sup>2</sup>, que se acondicionará mediante trabajos de explanación. Las torres de salida y llegada serán realizadas en estructura en forma de cruz con cimentación de hormigón armado. Se colocarán tres cables, los dos principales para descenso de usuarios y un tercero para realizar funciones de salvapájaros.

En la zona de salida se realizará una construcción para información y taquilla, de unos 30 m<sup>2</sup> construidos, con terminación en piedra y madera. Adosada a esta y siguiendo la misma estética se habilitará otra construcción para baños.

Los datos de la tirolina son:

Longitud 1.115 metros.

Desnivel 110 metros.

C

Pendiente promedio 10 %.  
Distancia max. al suelo 89 metros.  
Velocidad máxima 100 km/h.  
Velocidad a la llegada 32,2 km/h.

El punto de salida de la tirolina estará ubicado en la parcela 2 y el de llegada en la parcelas 215 y 323 del polígono 1. Las parcelas tienen la consideración de suelo no urbanizable especial al estar afectadas por el PORN Parque Sierra y Cañones de Guara y por la ZEPA Sierra y Cañones de Guara.

El acceso a la zona de salida se realizará a través de un tramo de pista de aproximadamente 180 metros que será acondicionado. En cuanto al acceso a la zona de llegada, este es por un camino agrícola, que tras 860 metros accede a unas parcelas de olivos. A partir de allí será necesaria la apertura de un nuevo camino para llegar al punto de llegada.

La actuación no plantea zona de aparcamientos, planteando el transporte hasta la plataforma de salida y desde la plataforma de llegada con un servicio de transporte que comunicará con zonas habilitadas en Alquézar para aparcamiento o con establecimientos hoteleros. A la plataforma de salida también se podrá acceder a pie.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalará un sistema fotovoltaico para dar servicio a la caseta de información/taquilla.
- Abastecimiento de agua. No ha sido descrito.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No ha sido descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Alquézar no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico general.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de*

C

*formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de tirolina doble, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

El municipio de Alquezar no cuenta con planeamiento urbanístico general, por lo que le son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente su apartado 7.3 (Normativa general en suelo no urbanizable). El artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

Por su parte, el artículo 7.5.1 (Usos tolerados en el suelo protegido) establece lo siguiente:

*“En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, o del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, que pueden considerarse de utilidad pública o interés social.*

*Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento de cortafuego, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a la existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc. En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.”*

Y el artículo 7.5.3 (Límites de ocupación del suelo y edificabilidad) está redactado en los siguientes términos:

*“Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando además, los siguientes límites:*

C

*Ocupación máxima del suelo: 10%*

*Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*

*Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*

*Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)*

*Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetros de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

El uso planteado se puede englobar entre aquellos cuyo emplazamiento en el medio rural resulta conveniente por sus características.

b) Respecto a otras cuestiones

- Respecto a los accesos planteados existen una serie aspectos que deben aclararse, concretamente:

La documentación aportada, tras señalar someramente las dificultades para acondicionar una zona de aparcamiento en la zona de salida o inmediaciones, propone que los potenciales usuarios de la tirolina aparquen en las zonas próximas acondicionadas como aparcamiento por el Ayuntamiento de Alquézar, o en otras disponibles en hoteles o proximidades y se aproximen a pie o con un servicio público de transporte.

Teniendo en cuenta la saturación de visitantes a Alquézar que se produce en determinados momentos del año, en función del volumen de usuarios previsto cabría valorar la necesidad de exigir una zona de aparcamiento específica para la instalación. Por otra parte, el camino de acceso a la plataforma de salida requiere obras de acondicionamiento.

En todo caso, puesto que la pista de acceso parte de la rotonda existente a la entrada de Alquézar, debe garantizarse que no se produzcan afecciones a la movilidad en dicho punto.

En cuanto al acceso a la zona de llegada, se plantea por un camino agrícola, que tras 860 metros accede a unas parcelas de olivos. A partir de allí será necesaria la apertura de un nuevo camino para llegar al punto de llegada. En esta zona tampoco se prevé acondicionar ningún aparcamiento, indicando que se habilitará un transporte público por parte de la empresa gestora de la tirolina para llevar a los usuarios de vuelta hasta las áreas de aparcamiento de Alquézar.

A la vista de la existencia de olivos de gran tronco y porte y de que el punto dentro de la parcela en donde se piensa ubicar la plataforma de llegada se sitúa en el extremo más al norte, en la zona más alejada respecto de esta plantación, tal vez debiera plantearse la realización del acceso desde la Parcela 222 del Polígono 1.

En función de lo expuesto, se considera necesario un estudio más pormenorizado de la movilidad que va a generar la actuación, que incluya una definición más exhaustiva de los accesos a las distintas plataformas, del tránsito que va a generar la operativa del transporte a la plataforma de salida y desde la plataforma de llegada y de las necesidades de aparcamiento. Asimismo se deberá contar con informe de los organismos titulares de la carretera HU-352 y A-2205 respecto de la posible afección a dichas carreteras.

C

- Deberán justificarse las soluciones en materia de abastecimiento de agua y eliminación de residuos para la edificación prevista (caseta de información y taquilla).

- En cuanto a otros informes y/o autorizaciones necesarios:

\* Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Habrá de contarse con la autorización del Departamento competente en materia de turismo activo.

\* Deberá solicitarse informe de Protección Civil, previendo, en su caso, supuestos de evacuaciones de urgencia.

\* Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

\* Se justificará el cumplimiento del Decreto 94/2009 (Directrices Ganaderas).

\* Se tendrá en cuenta la posible afección de la línea eléctrica aérea que discurre paralela a la trayectoria de la tirolina.

\* La actuación se sitúa en la Zona Periférica del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, por lo que deberá obtener la autorización correspondiente.

\* La actuación se sitúa aparentemente en el entorno del Conjunto de Interés Cultural de Alquézar, por lo que debería recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

**19) ONTIÑENA:** Proyecto de centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD's). Polígono 33 Parcela 802. Promotor: Aridus Quibus SL. Expte: 2017/119.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente pretende la implantación de una zona de acopio y gestión de residuos inertes de construcción y demolición. Para ello se adaptará una zona con una superficie de 8.756 m<sup>2</sup> cuyas instalaciones básicas serán:

- Cerramiento perimetral.
- Zona de recepción para el control de entrada de los residuos, con oficinas.
- Zona de descarga de los residuos inertes.
- Zona de tratamiento principal con unidades móviles de trituración y de cribado.
- Zona de acopios par áridos reciclados.
- Viales.
- Instalaciones de suministros: aguas, electricidad, combustible.
- Instalaciones de seguridad: contra incendios.
- Maquinaria móvil.

La planta de tratamiento de residuos se ubicará en la parcela 802 del polígono 33.



C

La parcela en donde se va a ubicar la instalación está clasificada como suelo no urbanizable y como suelo no urbanizable especial la porción de la parcela afectada por la vía pecuaria "Cañada Real de Villanueva de Sijena a Ballobar".

Según la documentación presentada, el acceso se realiza a través de un camino que parte de la carretera A-2214.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. En caso de ser necesario se instalará un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. El agua será llevada a la instalación mediante camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales. No ha sido descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de centro de tratamiento de RCD's, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

C

El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que le es de aplicación la regulación contenida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, y más concretamente en su apartado 7.3.

La parcela se ubica en suelo no urbanizable genérico, excepto en aquella zona de la parcela que se encuentra afectada por la vía pecuaria "Cañada Real de Villanueva de Sijena a Ballobar", que tendrá la consideración de suelo no urbanizable especial.

El artículo 7.3.1 de las Normas Provinciales contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*"Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas."*

Por su parte, el artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima para el suelo no urbanizable genérico:

*"En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%*
- *Edificabilidad máxima: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

En cuanto al artículo 7.5.3 (Límites de ocupación del suelo y edificabilidad en el suelo no urbanizable especial) está redactado en los siguientes términos:

*"Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando además, los siguientes límites:*

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*

C

- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetros de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”*

El uso planteado se puede considerar entre aquellos cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable sea conveniente por sus características.

b) Respecto a otras cuestiones

- Se deberán tener en cuenta las posibles afecciones a la vía pecuaria “Cañada Real de Villanueva de Sijena a Ballobar”.

- Deberá obtenerse la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Asimismo deberá obtener la correspondiente autorización para la gestión de RCD's.

**Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 19) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 26 de octubre de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau